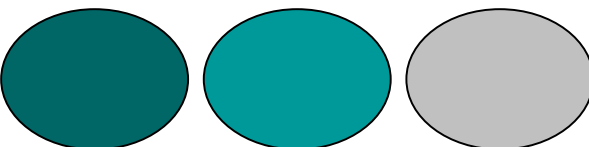




REPÚBLICA DOMINICANA



**Plan de acción para la
implementación de las
recomendaciones formuladas
al Estado Dominicano por el
Comité de Expertos del
Mecanismo de Seguimiento de la
Convención Interamericana
Contra La Corrupción (MESICIC)
sobre los temas de la
Primera y Segunda Rondas**

**Santo Domingo,
República Dominicana,
Abril 2010.**

ESQUEMA DEL CONTENIDO

INTRODUCCION.	
SECCION I. RECOMENDACIONES EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS EN LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS.	5
1. Normas de Conducta y Mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento (Artículo III, párrafos 1 y 2 de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).	5
1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.	5
1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos.	11
1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública.	25
2. Sistemas para la Declaración de los Ingresos, Activos y Pasivos (Artículo III, párrafo 4 de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).	30
3. Órganos de Control Superior en relación con las disposiciones seleccionadas (Artículo III, párrafos 1, 2, 4 y 11 de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).	34
4. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción (Artículo III, párrafo 11 de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).	38
4.1. Mecanismos de participación general	38
4.2. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública.	43
4.3. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública.	
4.4. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública. Recomendación: Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las	

organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.	48
4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública. Recomendación: Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.	51
	54
5. Asistencia y Cooperación (Artículo XIV de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).	
	56
6. Autoridades Centrales (Artículo XVIII de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).	
SECCION II. RECOMENDACIONES EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS EN LA SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS:	58
1. Sistemas para la Contratación de Funcionarios Públicos y para la Adquisición de Bienes y Servicios por parte del Estado (Artículo III, párrafo 5 de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).	58
1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos	80
1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.	
2. Sistemas para proteger a los Funcionarios Públicos y Ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción (Artículo III, párrafo 8 de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).	88
3. Actos de Corrupción (Artículo VI, párrafo 1 de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).	91
4. Recomendaciones Generales.	92

ASPECTOS GENERALES:

INTRODUCCION.-

La Convención Interamericana contra la corrupción fue suscrita por el Estado Dominicano, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 29 de marzo del 1996, en la Conferencia Especializada convocada por el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, ratificada por el Congreso Nacional mediante la resolución número 489/98 del 20 de noviembre del 1998, Gaceta Oficial número 10005, de fecha 30 de noviembre del 1998.

De acuerdo con el Mecanismo de seguimiento para la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), propuesto en la Primera Conferencia de los Estados Parte, celebrada del 2 al 4 de mayo del 2001, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina y establecido el 4 de junio del 2001, en San José, Costa Rica, cuando veintidós Estados Parte adoptaron oficialmente el Documento de Buenos Aires, con la finalidad de que se establezca un mecanismo que permita implementar las medidas recomendadas luego de las evaluaciones realizadas.

Los órganos que componen el Mecanismo son: la Conferencia de los Estados Parte, que reúne a los representantes de los Estados Partes de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) con la finalidad de dotar al Mecanismo de los instrumentos jurídicos necesarios y el Comité de Expertos, el cual está integrado por especialistas designados por cada Estado Parte y son los responsables de evaluar técnicamente la implementación de la Convención por cada uno de los Estados Parte, como función fundamental, entre otras. El Mecanismo no solo da seguimiento a la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), sino que, además, ayuda a los países en el seguimiento de las recomendaciones derivadas de la evaluación.

En el caso de República Dominicana, los trabajos de recolección de información, en principio fueron obtenidos gracias a que el país cuenta con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, mostrando un gran avance en su implementación, además de contar con la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción (CNECC) y la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción (DPCA), como contrapartes de la MESICIC, quienes han mostrado su interés en cuanto a la logística con las instituciones relacionadas con el informe de recomendaciones.

El presente informe es el resultado en el cumplimiento de la implementación de las Recomendaciones que han sido realizada por el Comité de Expertos y de las que están pendiente de implementar, sobre las evaluaciones efectuadas en la primera ronda, de los Artículos III, párrafos 1,2,4,9 y 11; Artículo XIV; y Artículo XVIII, que tratan sobre las normas de conductas, la asistencia recíproca y designación de las autoridades para la asistencia y cooperación internacional y, en la segunda ronda, los Artículos III, párrafos 5 y 8; Artículo VI, referidos al fortalecimiento de los sistemas de contratación de funcionarios públicos, los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y sobre los actos de corrupción, contando con el apoyo de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de la participación y gestión de apropiación de las instituciones contrapartes del Estado Dominicano. La información colectada por la consultora en el presente informe ha sido validada por las instituciones. Los indicadores de seguimiento, forman parte de una línea basal, propuestos por la consultora Paula Henríquez. Con la celebración del taller los días 19 y 20 de abril del 2010, las instituciones participantes realizaron las observaciones al documento base y de esa forma se consolida el presente plan de acción.

**PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES
FORMULADAS AL ESTADO DOMINICANO POR EL COMITÉ DE EXPERTOS DEL
MESICIC EN LA PRIMERA Y SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS**

**SECCION I. RECOMENDACIONES EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS EN LA PRIMERA RONDA**

El Comité de experto formula las siguientes observaciones en relación con la implementación de las recomendaciones efectuadas a la República Dominicana en el informe de la Primera Ronda de Análisis, basándose en la información que ha tenido a su disposición:

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

Recomendación 1.1: Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios respecto a los conflictos de intereses, de modo que permitan la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública. Para cumplir con esta recomendación, podría tomar en cuenta las siguientes medidas.

Medidas sugeridas por el Comité

- a. Fortalecer el régimen de incompatibilidades e inhabilidades vigente tomando en cuenta, de acuerdo con los alcances que determine la ley y en relación con los cargos que ésta determine, el siguiente aspecto: Desarrollar otros mecanismos que identifiquen o detecten causas sobrevinientes que pudieran ocurrir en el transcurso del ejercicio de la función pública y originar un conflicto de interés.
 - i. Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del 2010, establece en su artículo 135 (*parte in fine*) las incompatibilidades de los ministros y viceministros, así como también los artículos 142 al 148, abordan los conflictos de intereses e incompatibilidades de los siguientes temas:
 - De los Ministerios;
 - De la Administración Pública;
 - De los Organismos Autónomos y Descentralizados;
 - Del Estatuto del Ministerio Público;
 - De los Servicios Públicos;
 - De la Responsabilidad Civil de las Entidades Públicas, sus Funcionarios o Agentes.
 - ii. Código Procesal Penal, en su artículo 131, **SECCIÓN 4TA.: USURPACIÓN DE AUTORIDAD POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL (Modificado por la Ley 4427 del 5 de abril del 1956 G.O. 7971), refiere que** " En igual pena incurrirán los empleados administrativos indicados en el artículo anterior que usurparen atribuciones

judiciales, ingiriéndose en el conocimiento de derechos e intereses privados de la jurisdicción de los tribunales, y que después de la reclamación de las partes o de una de ellas decidieren, sin embargo, el asunto; o que de algún modo requirieren, instruyeren o hicieren recomendaciones a las autoridades judiciales para que ciñan sus actuaciones, decisiones o fallos, al interés o criterio particular de aquellos.”

iii. Ley 41-08 sobre Función Pública, mediante el artículo 80, acápite 9, establece las inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos en el ámbito del poder ejecutivo y extendido a los demás poderes.

b. Considerar la ampliación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades a los servidores públicos de todas las ramas del poder público, incluyendo miembros del poder legislativo, del poder judicial, del poder ejecutivo y de los miembros de los órganos superiores de control.

Recogido en la Ley 41-08, artículo 33 y en el caso del poder judicial Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en fecha 16 de octubre de 2008.

c. Considerar la eliminación de la disposición del Código de Ética que permite la participación laboral en una institución pública de familiares del titular de la misma.

Recogido en la Ley 41-08

d. Implementar las medidas que considere pertinentes para hacer efectivo el tribunal disciplinario al que se refiere el párrafo III del Código de Ética.

Previsto en la ley 41-08

Artículo 85.- Corresponde al supervisor inmediato del servidor público la facultad para imponer la amonestación escrita, cuando se hubiere cometido una falta de primer grado. Corresponde al titular del órgano o entidad a la cual pertenece el servidor público la facultad para imponer la suspensión hasta por noventa (90) días, cuando se hubiere cometido una falta de segundo grado.

Artículo 86.- El ejercicio de la potestad disciplinaria en la administración pública centralizada es competencia del Presidente de la República cuando la falta cometida implique la destitución. En tal caso, el titular de la entidad a la que pertenezca el servidor público será responsable de elevar al Presidente la recomendación de lugar, luego de agotado el proceso disciplinario a que se refiere esta ley. En las instituciones descentralizadas y/o autónomas o autárquicas y especiales, la potestad disciplinaria en los casos de faltas que tengan como sanción la destitución, salvo disposición legal en contrario, es privativa de la autoridad nominadora.

Artículo 87.- Cuando el servidor público estuviere presuntamente incurso en una causal de destitución, se procederá de la siguiente manera:

1. El funcionario de mayor jerarquía dentro de la respectiva unidad, solicitará a la
 - i. Oficina de Recursos Humanos la apertura de la averiguación a que hubiere lugar;
2. La Oficina de Recursos Humanos instruirá el respectivo expediente y determinará los cargos a ser formulados al servidor público investigado, si fuere el caso;
3. Una vez cumplido lo establecido en el numeral precedente, la Oficina de Recursos Humanos notificará al servidor público investigado para que tenga acceso al expediente y ejerza su derecho a la defensa, dejando constancia de ello en el expediente;
4. En el quinto día hábil después de haber quedado notificado el servidor público, la Oficina de Recursos Humanos le formulará los cargos a que hubiere lugar. En el lapso de cinco días hábiles siguientes, el servidor público consignará su escrito de descargo;
5. El servidor público investigado, durante el lapso previo a la formulación de cargos y dentro del lapso para consignar su escrito de descargo, tendrá acceso al expediente y podrá solicitar que le sean expedidas las copias que fuesen necesarias a los fines de la preparación de su defensa, salvo aquellos documentos que puedan ser considerados como reservados;
6. Concluido el acto de descargo, se abrirá un lapso de cinco días hábiles para que el investigado promueva y evacue las pruebas que considere conveniente;
7. Dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de pruebas concedidas al servidor público, se remitirá el expediente a la consultoría jurídica o
 - ii. La unidad similar del órgano o entidad a fin de que opine sobre la procedencia o no
 - iii. De la destitución. A tal fin, la consultoría jurídica dispondrá de un lapso de diez días hábiles;
8. La máxima autoridad del órgano o entidad decidirá dentro de los cinco días hábiles siguientes al dictamen de la consultoría jurídica y notificará al servidor público investigado del resultado, indicándole en la misma notificación del acto administrativo el recurso jurisdiccional que procediere contra dicho acto, el tribunal por ante el cual podrá interponerlo y el término para su presentación;
9. De todo lo actuado se dejará constancia escrita en el expediente. El incumplimiento del procedimiento disciplinario a que se refiere este artículo por parte de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, será causal de destitución y nulidad del procedimiento aplicado.

Artículo 88.- Cuando para realizar una investigación judicial o administrativa fuere conveniente, a los fines de la misma, suspender a un servidor público, la suspensión será con goce de sueldo y tendrá una duración hasta de sesenta días continuos, lapso que podrá ser prorrogado por una sola vez. La suspensión con goce de sueldo terminará por revocatoria de la medida, por

decisión de sobreseimiento, por absolución en la investigación o por imposición de una sanción.

Artículo 89.- Si a un servidor público le ha sido dictada medida preventiva de privación de libertad, se le suspenderá del ejercicio del cargo sin goce de sueldo. Esta suspensión no podrá tener una duración mayor a seis meses. En caso de sentencia absolutoria con posterioridad al lapso previsto en este artículo, la administración reincorporará al servidor público con el pago de los sueldos dejados de percibir durante el lapso en que estuvo suspendido.

- e. Considerar la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico una normativa que limite la participación de ex servidores públicos, incluyendo los de alto rango, y en general en situaciones que conlleven el aprovechamiento indebido de la condición de ex servidor público, en un plazo determinado, y sin afectar de manera absoluta su derecho constitucional al trabajo.

Establecido en la Ley 41-08.

Artículo 84.- Constituyen faltas de tercer grado cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor de la administración pública:

1. Manejar fraudulentamente fondos o bienes del Estado para provecho propio o de otras personas;
2. Realizar, encubrir, excusar o permitir, en cualquier forma, actos que atenten gravemente contra los intereses del Estado o causen, intencionalmente o por negligencia manifiesta, grave perjuicio material al patrimonio del Estado;
3. Dejar de asistir al trabajo durante tres (3) días laborables consecutivos, o tres (3) días en un mismo mes, sin permiso de autoridad competente, o sin una causa que lo justifique, incurriendo así en el abandono del cargo;
4. Incurrir en la falta de probidad, vías de hecho, injuria, difamación o conducta inmoral en el trabajo, o realizar algún acto lesivo al buen nombre del Estado o algunos de sus órganos o entidades;
5. Beneficiarse económicamente o beneficiar a terceros, debido a cualquier clase de contrato u operación del órgano o entidad en que intervenga el servidor público en el ejercicio de su cargo;
6. Asociarse, bajo cualquier título y razón social, a personas o entidades que contraten con el órgano o entidad al cual el servidor público presta sus servicios. Asimismo, tener participación por sí o por interpuestas personas, en firmas o sociedades que tengan relaciones económicas con el órgano o entidad donde trabaja el servidor público, cuando estas relaciones estén vinculadas directamente con el cargo que desempeña, salvo que el empleado haya hecho conocer por escrito esta circunstancia para que se le releve de su conocimiento, la tramitación o la autorización del asunto de que se trate.
7. Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otros, cualquier título, comisiones, dádivas, gratificaciones en dinero o en especie u otros beneficios indebidos, por intervenir en la venta o

suministro de bienes, o por la prestación de servicios del Estado. A este efecto, se presume como beneficios indebidos todos los que reciba el servidor público, su cónyuge, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, inclusive, siempre que se pruebe en forma cierta e inequívoca una relación de causa efecto entre las actuaciones del servidor público y los beneficios de que se ha hecho mención;

8. Prestar a título oneroso servicios de asesoría o de asistencia a órganos o entidades del Estado;
9. Obtener préstamos o contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales el servidor público tenga relaciones en razón del cargo que desempeña;
10. Cobrar viáticos, sueldos, dietas, gastos de representación, bonificaciones u otros tipos de compensaciones por servicios no realizados, o por un lapso mayor al realmente utilizado en la realización del servicio;
11. Expedir certificaciones y constancias que no correspondan a la verdad de los hechos certificados;
12. Ser condenado penalmente con privación de libertad, por la comisión de un crimen o delito, mediante sentencia definitiva;
13. Aceptar de un gobierno extranjero o de un organismo internacional, un cargo, función, merced, honor o distinción de cualquier índole, sin previo permiso del Poder Ejecutivo;
14. Valerse de influencias jerárquicas para acosar sexualmente a servidores públicos en el Estado, o valerse del cargo para hacerlo sobre ciudadanos que sean usuarios o beneficiarios de servicios del órgano o entidad a la que pertenezca el servidor público;
15. Demorar o no tramitar en los plazos establecidos, el pago de las indemnizaciones económicas previstas para los servidores públicos por la presente ley y su reglamentación complementaria;
16. Incumplir las instrucciones del órgano central de personal y las decisiones de la Jurisdicción Contencioso Administrativa;
17. Llevar una conducta pública o privada que impida la normal y aceptable prestación de los servicios a su cargo;
18. Auspiciar o celebrar reuniones que conlleven interrupción de las labores de la institución;
19. Negarse a prestar servicio en caso de calamidad pública, a las autoridades correspondientes, cuando las mismas estén actuando en función de defensa civil o de socorro a la comunidad;
20. Cometer cualesquiera otras faltas similares a las anteriores por su naturaleza o gravedad, a juicio de la autoridad sancionadora;
21. Reincidir en cualquiera de las faltas calificadas como de segundo grado. El servidor público destituido por haber cometido cualquiera de las faltas señaladas en este artículo, quedará inhabilitado para prestar servicios al Estado por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la destitución.

- f. Reunir información respecto a los casos de conflictos de intereses, tendiente a establecer mecanismos de evaluación que permitan verificar los resultados sobre el tema. Diseño de un sistema de información estadística para implementar esta medida. Se verifican reuniones con los encargados de Recursos Humanos de las distintas dependencias públicas con la finalidad de verificar y compartir información.

- 1.1. a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

Ley 41-08 sobre función pública y sus reglamentos de aplicación

- 1.1. b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente

A través de la ley 41-08 sobre Función Pública y sus Reglamentos de aplicación, se incorporo esta recomendación, ya que deroga el antiguo régimen establecido por la ley 14-91 donde no se encontraba esta disposición jurídica. Específicamente, el Reglamento 523-09 sobre Relaciones Laborales.

- 1.1. c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

Las entidades públicas del poder ejecutivo, el ámbito militar y judicial tienen su propio régimen.

- 1.1. d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Esta medida esta adoptada, sistema para implementación de los indicadores que permitan verificar el nivel de avance en la medida necesita de 1 a 2 años. Establecer un compromiso de los titulares en el cumplimiento y crear un comité ético disciplinario interno.

- 1.1. e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.
No. de instituciones donde se han verificado conflictos de intereses.
No. de instituciones que han diseñado un sistema estadístico de casos de conflictos de intereses.
No. de casos de conflictos de intereses

- 1.1. f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

Recursos para sistema estadístico y equipos deben de contemplarse del presupuesto nacional y/o la cooperación internacional.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/Actores Involucrado	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
<p>Constitución de la República, arts. 135, 142 al 148.</p> <p>Código Penal Dominicano, art. 131.</p> <p>Ley no. 41-08 sobre Función Pública y sus reglamentos de aplicación, que deroga la ley 14-91 sobre servicio civil y carrera administrativa</p> <p>=====</p> <p>b. El poder judicial contempla su propio régimen LEY 327-98</p>	<p>Reglamento no. 523-09 sobre Relaciones Laborales.</p>	<p>Poder Ejecutivo</p> <p>Ministerio Administración Pública (verifica)</p> <p>Tribunal Contencioso Administrativo</p> <p>=====</p> <p>Suprema Corte de Justicia</p>	<p>Mecanismo de indicadores que permitan la verificación de la implementación de 1 a 2 años, estableciendo un compromiso de los titulares en dar cumplimiento y la creación de un comité ético disciplinario interno.</p>	<p>No. de instituciones que han verificado conflictos de intereses.</p> <p>No. de instituciones que han diseñado un sistema estadístico de verificación de conflictos de intereses</p> <p>No. de casos de conflictos de intereses.</p>	<p>Presupuesto Nacional</p> <p>Cooperación de organismos Internacionales y bilaterales</p>

1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Recomendación 1.2.1: Avanzar, aún más, en el desarrollo de los principios de carácter general vigentes en esta materia, impulsando disposiciones administrativas, legales y reglamentarias que de una forma más detallada contemplen normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Previendo, entre otros aspectos, el desarrollo de un elenco detallado de causales que den origen a la responsabilidad disciplinaria y administrativa del servidor público; la definición de las sanciones correspondientes; y la previsión de los mecanismos de reparación del daño a favor del estado, cuando corresponda.

1.2.1.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

La Constitución de la República proclamada el 26 de enero del 2010, en el Título III, Capítulo V De la Rendición de Cuentas al Congreso, artículos 114 al 115; el Título XI del Régimen Económico y Financiero y de la Cámara de Cuentas, el Capítulo III, Del Control de los Fondos Públicos, artículos 245 al 248.

Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas del 20 de enero del 2004 y su reglamento de aplicación no. 06-2004, del 20 de septiembre del 2004 establece como una de sus funciones presentar al Congreso Nacional, en la primera legislatura ordinaria de cada año, el informe de la Gestión Financiera en base a las informaciones proporcionadas por las entidades que conforman el sector público sobre los resultados del análisis y evaluación de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos aprobado en el año anterior, así como del presupuesto de los Ayuntamientos y Entidades Descentralizadas y Autónomas. Este informe estará acompañado de los resultados de las auditorías, estudios e investigaciones especiales practicados durante el mismo período, debiendo poner en conocimiento de la sociedad, por medios electrónicos o cualesquier otros contemplados en su presupuesto.

El Informe al Congreso Nacional presentado por la Cámara de Cuentas tiene como objetivo fundamental, servir a las Cámaras Legislativas como parámetro de medición del cumplimiento de las Políticas Públicas, aprobadas cada año en esas instancias para su puesta en ejecución por parte del Poder Ejecutivo. Además, presentar los resultados del análisis y evaluación de las cuentas públicas y de aquellas privadas financiadas con recursos del Estado Dominicano.

Ley 10-07, del Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, establece un cambio sustantivo en el control interno de los recursos públicos, aplicado desde 1954, orientándolo tanto a apoyar el logro de los objetivos institucionales de los entes públicos, en el marco de los planes y los programas de desarrollo económico y social y dentro de sanos criterios de responsabilidad, legalidad, eficiencia, probidad y ética pública; como a facilitar la rendición de cuenta de la gestión institucional, por parte de los servidores públicos y su reglamento de aplicación no. 491-07, del 10 de septiembre del 2007.

- 1.2.1. b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente

Ley 13-07 del 5 de febrero del 2007, crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo tendrá competencia además para conocer: (a) de la responsabilidad patrimonial del Estado, de sus organismos autónomos, del Distrito Nacional, de los municipios que conforman la provincia de Santo Domingo, así como de sus funcionarios, por su inobservancia o incumplimiento de las decisiones emanadas de autoridad judicial competente, que diriman controversias relativas a actos inherentes a sus funciones ; (b) los actos y disposiciones de las corporaciones profesionales adoptados en el ejercicio de potestades públicas; (c) los procedimientos relativos a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social; y (d) los casos de vía de hecho administrativa, excepto en materia de libertad individual

- 1.2.1.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

Cámara de Cuentas, Contraloría General de la Republica, Congreso Nacional y dentro del orden administrativo, el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo y la Suprema Corte de Justicia.

1.2.1.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

1 a 5 años

1.2.1.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

No. de instituciones públicas implementando buenas practicas que aseguren la preservación y el uso adecuado de los recursos.

No. de instituciones públicas que aplican la ley de acceso a la información pública.

No. de instituciones públicas que transparentan la ejecución presupuestaria.

No. de instituciones públicas que realizan compras y licitaciones de acuerdo a la normativa establecida en la ley 340-06 y su reglamento de aplicación.

No. de instituciones públicas que aplican su normativa interna.

1.2.1.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

Se necesitan recursos para entrenar adecuadamente el personal, recursos tecnológicos. Estos recursos se obtendrán del Presupuesto Nacional, organismos internacionales y bilaterales.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/Actores Involucrado	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Constitución de la Republica Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas Ley 10-07 que establece el Sistema de Control Interno	Ley 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario-Administrativo	Cámara de Cuentas, Contraloría General de la Republica, Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo y la Suprema Corte de Justicia.	De 1 a 5 años	No. de instituciones públicas implementando buenas practicas No. de instituciones públicas que aplican la ley de acceso a la información pública. No. de instituciones públicas que transparentan la ejecución presupuestaria. No. de instituciones públicas que realizan compras y licitaciones transparentes. No. de instituciones públicas que aplican la ley.	Presupuesto Nacional Cooperación de organismos Internacionales y bilaterales

Recomendación 1.2.2: Fortalecer la capacidad operativa de la Contraloría General y del DPCA, a fin de que puedan superar los obstáculos que actualmente dificultan procesar un mayor número de inspecciones contables y cumplir cabalmente con las facultades que al respecto confieren los artículos 22 al 24 de la Ley de Contabilidad No. 3894.

En su respuesta, la República Dominicana presenta información con respecto a la recomendación que antecede. A este respecto el Comité toma nota, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la recomendación, de las medidas adoptadas en relación con:

- La modificación de la Ley de Contabilidad, para reforzar la Contraloría General con respecto al control interno, así como la sanción de la Ley del Control Interno, No. 10-07, que, *inter alias*, instituye el Sistema Nacional de Control Interno, sujeto a la supervisión de la Contraloría General.¹
- El artículo 49 de la ley número 10-04 de la Cámara de Cuentas, establece los indicios de responsabilidad penal. Cuando de los resultados de auditorías, estudios e investigaciones practicados por los auditores de la Cámara de Cuentas se establezcan indicios de responsabilidad penal, se informará al Ministerio Público, a los organismos especializados de la prevención e investigación de la corrupción, a las autoridades administrativas y judiciales competentes y a la autoridad nominadora de los funcionarios o empleados involucrados en los hechos punibles, así como de todos aquellos que causen perjuicio al patrimonio público, por acción u omisión del funcionario, empleado público o de terceros que actúen en calidad de contratistas o receptores de subsidios o reciban asignaciones de fondos públicos, acompañando su denuncia con las evidencias recopiladas que respaldan sus observaciones, disposiciones, conclusiones y recomendaciones, a los fines de que las precitadas autoridades pongan en movimiento la acción pública contra las personas en relación con las cuales hayan surgido indicios de responsabilidad penal.
- De acuerdo con el Reglamento Operativo de la Comisión de Ética número 310-05, en el artículo 2 acápite c) establece el procedimiento en relación a las auditorías verificadas por la Cámara de Cuentas, que es el órgano de control externo, con la finalidad de enviar las auditorías a la Comisión de Ética y Combate a la Corrupción, para que ellos la remitan al órgano judicial correspondiente.
- La preparación de un proyecto de Decreto que separe las funciones relacionadas con la prevención de la corrupción de las referentes a investigaciones y que *“motive al aumento de los fondos que son destinados al DPCA, la definición de las posiciones, la creación de un manual de organización, los perfiles para cada cargo y la estrategia de trabajo”*.

Medida adoptada mediante el decreto 324-07 de fecha 3 de julio del 2007, el cual establece solo como Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa, dejando las actividades de Prevención a la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción.

- 1.2.2. a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

Ley no. 10-07 sobre el Sistema Nacional de Control Interno, Art. 49 de la Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas, Reglamento 310-05 de la Comisión de Ética y el Decreto no. 324-07 del 3 de julio del 2007

- 1.2.2.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente.
Recomendación implementada mediante la ley descrita en el 1.2.2.a.

1.2.2.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

Contraloría General de la República, Cámara de Cuentas, DPCA, Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción.

1.2.2.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Se necesita capacitación, por lo que esta medida para estar implementada en su totalidad se requiere de 1 a 5 años

1.2.2.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

-No. de instituciones gubernamentales que implementan el sistema de control interno de acuerdo con la ley 10-07

-No. de instituciones que establecen mecanismos para la verificación externa de los recursos públicos.

-No. de instituciones que implementan las recomendaciones efectuadas por los organismos de control

1.2.2.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional

Se requiere recursos informáticos y de equipos y para entrenamiento permanente del personal para que las entidades de control puedan desarrollar eficiente y eficazmente sus funciones. Estos recursos dependen del presupuesto nacional y/o de las ayudas que se reciban a través de los organismos internacionales, la cooperación interinstitucional y bilateral y otros.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/Actores Involucrado	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Medidas jurídicas a. Ley 10-07 que establece el Sistema Nacional de Control Interno b. Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas, Art. 49 c. Reglamento 310-05 de la Comisión de Ética	Decreto 324-07 de fecha 3 de julio del 2007, que establece.	Contraloría General de la República, Cámara de Cuentas Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción	Acto jurídico implementado se requieren de 1 a 5 años para entrenar el personal y recursos informáticos.	No. de instituciones gubernamentales que implementan el sistema de control interno de acuerdo con la ley 10-07 No. de instituciones que establecen mecanismos para la verificación externa de recursos públicos. No. de instituciones que implementan las recomendaciones efectuadas en las auditorias por los organismos de control	Presupuesto Nacional Cooperación de organismos Internacionales y bilaterales

Recomendación 1.2.3: Fortalecer la capacidad operativa de la Dirección General de Bienes Nacionales a fin de que pueda desarrollar cabalmente las responsabilidades que la ley le otorga relacionadas con la creación y mantenimiento de un inventario de los bienes muebles e inmuebles del Estado. Impulsando medidas que, entre otros aspectos, eviten que el desarrollo de estas funciones dependa de la discrecionalidad del Director de esta Dirección o de cualquier otro funcionario. El Comité toma nota de que en la respuesta de la República Dominicana no se hace referencia a la adopción de medida alguna con respecto a la implementación de la recomendación que antecede. A la luz de ese hecho, el Comité toma nota de la necesidad de que la República Dominicana preste atención adicional a su implementación.

1.2.3.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

- ✓ Constitución de la República Dominicana, aprobada en 2010.
- ✓ La **Ley 1832**, de fecha 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales, modificada por la Ley No.2424, de fecha 20 de junio de 1950, que convierte a la Dirección General de Bienes Nacionales en Administración General de Bienes Nacionales establece:

Art. 14.- Será deber del Director General de Bienes Nacionales, velar por la conservación de los bienes muebles del Estado, formar y mantener al día el inventario de dichos bienes, con las excepciones que determinen los reglamentos y proceder a su venta cuando sea pertinente, en la forma que prescriben los reglamentos. Para este fin, toda oficina pública deberá rendir un inventario de dichos bienes dentro del mes de enero de cada año en la forma que establezcan los reglamentos.

- ✓ Ley General de Libre Acceso a la Información Pública no. 200-04 y su Reglamento de aplicación no. 130-05

1.2.3.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente

Medida en proceso de implementación. Actualmente la Dirección de Bienes Nacionales se encuentra el diseño de proyectos e implementación de políticas tendentes al levantamiento del inventario de los bienes del Estado y han iniciado el proceso a partir del desarrollo tecnológico de la institución y el proceso interno de transformación estructural, con la finalidad de dar respuesta a los requerimientos que se hacen necesario para la consecución de los objetivos.

1.2.3.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o

implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

En el levantamiento del inventario: Dirección de Bienes Nacionales, Dirección de Catastro y Dirección de Contabilidad Gubernamental. Todas las entidades públicas y privadas que administren, tengan en posesión o arrendamiento bienes públicos

En la aplicación de la medida: El Congreso Nacional, la Cámara de Cuentas.

- 1.2.3.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

De 1 a 3 años

- 1.2.3.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

No. de bienes públicos inventariados

No. de bienes públicos tasados

No. de bienes públicos en uso privado adecuado y documentado

No. de bienes públicos no documentados

- 1.2.3.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional

Para implementar debidamente esta medida se necesitan recursos para la operatividad, como vehículos, dietas, equipos de alta tecnología y personal. Estos recursos pueden ser obtenidos del Presupuesto Nacional, organismos internacionales y bilaterales, entre otros.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Constitución de la República Ley no. 1832 de 1948, modificada por la Ley no. 2424 del 1950. Ley General de libre acceso a la información pública no. 200-04 y su Reglamento de aplicación de la ley no. 130-05	La Dirección de Bienes Nacionales está coordinando el inventario de Bienes con la Dirección de Catastro Nacional y la Dirección Nacional de Contabilidad Gubernamental	Dirección de Bienes Nacionales Dirección de Catastro Dirección de Contabilidad Gubernamental Congreso Nacional Cámara de Cuentas	Se requieren de 1 a 3 años para implementar y seguimiento permanente	No. de bienes públicos inventariados No. de bienes públicos tasados No. de bienes públicos en uso privado adecuado y documentado No. de bienes públicos no documentados	Presupuesto Nacional Cooperación de organismos Internacionales y bilaterales

Recomendación 1.2.4: Continuar y perfeccionar la labor que realiza la Dirección General de Contabilidad en la organización de la contabilidad de Estado, asegurando que ésta cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para desempeñar sus labores. El Comité toma nota de que en la respuesta de la República Dominicana no se hace referencia a la adopción de medida alguna con respecto a la implementación de la recomendación que antecede. A la luz de ese hecho, el Comité toma nota de la necesidad de que la República Dominicana preste atención adicional a su implementación.

El gobierno dominicano inició un proceso de reforma de la administración financiera del estado, con la finalidad de introducir modificaciones sustantivas en la actual normativa y procedimientos, tendentes a sistematizar las operaciones de programación, gestión y distribución de los recursos del sector público nacional, basado en normas de contabilidad que permitan integrar las informaciones presupuestarias, del tesoro y del patrimonio de cada entidad con el consecuente impacto en el control interno y en la fiscalización que ejerce la Contraloría General de la República.

El objetivo de este proceso de reforma es distribuir mejor los ingresos para una mejor cohesión social, propiciar la estabilidad macro económica y garantizar la soberanía nacional, este proceso permitió la creación de un sistema basado en la centralización normativa y descentralización operativa, se creó el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) el cual permite que la asignación y utilización de los recursos públicos se realice en la forma más eficaz y eficiente posible para el cumplimiento de la políticas y objetivos del estado, teniendo como objetivo básico lograr mayor eficiencia en la gestión financiera del estado sin alterar su equilibrio.

Esta reforma permitió la separación de las funciones de registro y administración de la contabilidad de las funciones de control interno.

La Cámara de Cuentas de la República es un organismo autónomo, de carácter apolítico, independiente y de apoyo técnico que toma muy en cuenta al momento de realizar los trabajos de auditoría las situaciones de riesgo a las que se enfrentan los auditores en el desempeño de sus funciones, la adecuada aplicación de los principios de contabilidad Gubernamental y Normas de Auditoría y la problemática para la contabilización y auditoría gubernamental del medio ambiente.

- 1.2.4.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

La función contable asignada a la Contraloría General de la República fue transferida al Ministerio de Hacienda de acuerdo con la Ley 126-01, la cual permitió la creación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, esta ley puso en marcha el sistema contable el cual define las normas contables para el sector público.

La Ley 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, establece las normativas y procedimientos contables para todo el sector público no

financiero, y como medida de asegurar la transparencia en las transacciones de pagos a suplidores y beneficiarios del Sector Público a dispuesto la aplicación de la Norma de Registro de Beneficiarios y Proveedores del Gobierno, la cual exige que todos los beneficiarios del estado deben estar al día con el pago de impuestos y el pago a la Tesorería de la Seguridad Social por concepto de riesgos laborales y el plan de pensiones, de manera que el Estado pueda realizar contratos con esas Sociedades Mercantiles, la exigencia de estos requisitos conlleva a que las instituciones se vean obligadas a llevar contabilidad organizada y el establecimiento de controles para dar cumplimiento con las leyes impositivas.

Los mecanismos para hacer efectiva las respectivas normas y/u otras medidas, tales como prohibiciones relativa a establecer cuentas u operaciones sin registros contables, registrar gastos inexistentes o con indicación incorrecta de su objeto, adulterar registros contables, utilizar documentos falso para soportarlos y destruir documentos de contabilidad antes del tiempo por el que deben conservarse; al igual que sanciones de tipo penal; pecuniario o de cualquier otro género para los infractores de estas prohibiciones y órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar su violación y de aplicar las sanciones a que haya lugar, están contenidas en la ley 633 de fecha 16 junio 1954, en sus artículos 13 , 20, 21 y 22, además de las sanciones contenidas en el Código Penal de la República Dominicana.

Ley 10-07 establece el Sistema Nacional de Control Interno de los recursos públicos bajo la rectoría de la Contraloría General de la República en la cual se actualizan las atribuciones y funciones de dicha contraloría.

El decreto 121-01 de enero 23 del 2001, que crea las unidades de auditoría gubernamentales.

La reforma de la administración financiera permitió la creación de la Ley No. 10-04, de fecha 20 de enero de 2004 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la cual tiene por objeto establecer las atribuciones y competencias de la misma, instituir el Sistema Nacional de Control y Auditoría, armonizar las normas legales relativas al citado Sistema, promover la gestión ética, eficiente, eficaz y económica de los administradores de los recursos públicos y facilitar una transparente rendición de cuentas de quienes desempeñan una función pública o reciben recursos públicos.

En República Dominicana, la Cámara de Cuentas, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría. En tal virtud tendrá facultad para emitir normativas de carácter obligatorio, promover y alcanzar la coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del control y la auditoría de los recursos públicos.

- 1.2.4.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente;

Reglamento 491-07 de aplicación de la ley10-07 de fecha 30 de julio del 2007, en:
“Para la adecuada aplicación del Sistema Nacional de Control Interno, los auditores comisionados por la Contraloría General de la Republica para efectuar evaluaciones, investigaciones o auditoría interna y los auditores interno, ante la respectiva entidad u organismo, tendrán acceso irrestricto a todos los reporte y las

consultas previstos en el Sistema de Integrado de la Gestión Financiera (SIGEF) establecido en la ley 05-07 y los Sistemas conexos al SIGEF. Las entidades y organismos bajo el ámbito de la Ley, no podrán interponer, ante la Contraloría y sus Unidades de Auditoría Interna, reservas ni limitaciones a la transparencia; que no hayan sido expresamente establecidas por la ley.

- 1.2.4.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Contraloría General de la República y Cámara de Cuentas.

- 1.2.4.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

De 1 a 3 años

- 1.2.4.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

No. de instituciones públicas con un sistema de contabilidad gubernamental

No. de instituciones públicas con recursos humanos capacitados en implementar el sistema de contabilidad gubernamental

- 1.2.4.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

Los recursos pueden ser obtenidos del Presupuesto Nacional, organismos internacionales y bilaterales, entre otros

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Ley 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Ley 10-07 que establece el Sistema de Control Interno Ley 633 de 1954 Código Penal Dominicano	Decreto no. 121-01 de fecha enero 23 del 2001, que crea las unidades de auditorías gubernamentales	Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas.	De 1 a 3 años	No. de instituciones públicas con un sistema de contabilidad gubernamental No. de instituciones públicas con recursos humanos capacitados	Presupuesto Nacional Cooperación de organismos Internacionales y bilaterales

Recomendación 1.2.5: Continuar efectuando gestiones a fin de recuperar, preservar y garantizar el uso adecuado de los recursos públicos, tales como las que impulsa el Instituto Agrario Dominicano, DPCA, el Ministerio de Educación, y la Oficina Técnica de Transporte Terrestre, de acuerdo con lo expresado en la sección 1.2.3.

- 1.2.5.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

Ministerio de Educación, a partir del 16 de agosto del año 2004, viene implementando una serie de disposiciones, auditorías, manuales, programas y proyectos tendentes a transparentar el uso y la ejecución de los recursos (tangibles e intangibles) asignados a esta institución.

Desde la fecha señalada y en la actual gestión han emanado desde el Consejo Nacional de Educación un número de reglamentos, ordenanzas y ordenes departamentales, respectivamente, con el fin de apoyar la transparencia, preservación y uso adecuado de los recursos asignados a este Ministerio y por ende a cada instancia de la misma, dando fiel cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos, establecidos para tal efecto.

La Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), ha puesto en práctica métodos administrativos para el buen desarrollo y funcionamiento de la Institucionalidad como son: El sistema de auditorías a las rutas que dirigen los Operadores del Transporte.

Proyecto de transparencia de sus recursos tanto interno como externo con el objetivo principal de prevenir cualquier asomo de corrupción en la Institución y mantener con claridad la administración de los bienes y servicios de la misma.

A través de la Dirección General se han recibido disposiciones en circulares, ordenes departamentales, charlas, eventos, memorándum entre otras, para ponerlo a funcionar en todos los departamentos y regiones de esta entidad con el fin de apoyar el uso adecuado de los recursos proveniente del presupuesto Nacional y los ingresos internos. Para dar un fiel cumplimiento a las disposiciones que provienen de la Dirección General tanto legales así como acuerdos Gubernamentales y cumplir la metas para dar un uso racional a los recursos, acorde con la política y directrices trazadas por las autoridades.

- 1.2.5.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente

- a. **Ministerio de Educación** - Referentes a los resultados sobre la adopción a las medidas recomendadas por el MESICIC, esta SEE, ha estado inmersa en una revolución procedimental a fin de dar cumplimiento a los programas y proyectos planificados. Se identificaron áreas críticas de éxitos, entre ellas:

1. Área Administrativa en lo referente a proceso y procedimiento de:

- i. Proceso de Compras – Sistema Interno y su relación con SIGEF.

- ii. Control de Almacenes: Dinámica de Registro de Entradas y Salidas.
- iii. Capitulo Activos Fijos: Bienes Muebles y Bienes Inmuebles.
- iv. Otros.

Mediante esto hemos podido impulsar los ajustes y una mayor supervisión de los procedimientos, optimización de los flujos de información, determinación e implementación de puntos de control y asignación de responsabilidades.

Por consiguiente se ha logrado realizar la revisión del catálogo de elementos tipo devolutivos y tipo activos fijos. De los activos fijos, se persigue su control total, su estado actual, localización, identificación de cada uno de ellos, etc.

En cuanto al parque vehicular se está realizando un proceso de inventario, para determinar la ubicación de cada vehículo, su estado, su condición impositiva e identificación. A la fecha se han recuperado vehículos que estaban en manos de terceros e identificado otros para descargos y que están incluidos en la póliza del seguro.

2. Área Financiera en lo referente a proceso y procedimiento de:

- v. Manual de Normas y Procedimientos para la aprobación de los libramientos de pagos.
- vi. Registro de beneficiario a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental –DIGECOG-, como suplidor del Estado.
- vii. Revisión y pago de expedientes mediante cheques emitidos por el Departamento de Contabilidad. (Certificación de Impuestos Internos al día, cotizaciones correspondientes, facturas originales o Pro-forma, expediente debidamente firmado y sellado.)
- viii. Elaboración de los estados financieros a fin de año conforme a los movimientos transcurridos en el período fiscal comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, con la finalidad de obtener los resultados financieros de la Institución para los fines de lugar.
- ix. Control interno para los expedientes del Desayuno Escolar a los fines de revisión y posterior pago a través del Departamento de Contabilidad.

Los planteamientos anteriores, tienen como objetivo transparentar los procesos de pagos de ésta Institución Educativa, a fin de evitar reclamos, lentitud en el proceso y sobre todo garantizar que los productos y servicios pagados sean efectivamente los adquiridos y realizados.

3. Área de Fiscalización y Control Interno:

Esta área conjuntamente con la oficina jurídica, como asesor legal, realiza auditorias, con el fin de velar por los bienes de este Ministerio, cabe señalar aquí que para el último trimestre del año 2004, logramos recuperar mobiliarios, libros y materiales escolares por un monto superior a los **Veinte millones de pesos oro dominicanos (RD\$ 20,000,000.00)**.

4. Área de Recursos Humanos en lo referente a los procesos y procedimientos de:

1.1. Reclutamiento y Selección de Personal

1.2. Gestión de Personal y

1.3. Nómina

A través del Departamento de Reclutamiento y Selección de personal, desde mediado del año 2006, venimos realizando los concursos de oposición para el ingreso del personal (hasta la fecha en el área Docente). Dicho concurso está normado por la Orden Departamental 14-2009, la cual establece entre otros aspectos las comisiones evaluadoras y calificadoras de diferentes áreas de la institución, de la Asociación Dominicana de Profesores –ADP- y la Sociedad Civil. Todos con reconocidas competencia y solvencia moral.

En cuanto al Departamento de Gestión de Personal, se han reformulado los procedimientos mediante la utilización del Sistema de Gestión de Centros Educativos, el cual consiste en una herramienta de validación de la asignación de secciones y carga docente, con el objetivo de transparentar el proceso de nombramiento y la asignación de salarios, buscando que haya equidad en cuanto a la labor realizada y la remuneración percibida.

De igual manera, cada año se evalúa el desempeño del docente en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de mejorar su condición salarial y desarrollo profesional; éste último consiste en identificar las fortalezas y debilidades de los mismos, lo cual nos permite diseñar planes de capacitación de acuerdo a las necesidades detectadas.

En lo referente al Departamento de Nómina, se realizan periódicamente auditoras de personal, para de esta manera garantizar el efectivo uso de los recursos asignados para el pago de empleados. Se han detectado casos de empleados que no cumplen con los objetivos para los que fueron nombrados y otras anomalías tales como: docentes en el extranjero sin permiso de esta Secretaría, docentes que cobran sin realizar sus funciones, a las cuales hemos sancionado y establecido responsabilidades según estipulan la ley de Función Pública 41-08, ley General de Educación 66-97 y Estatuto del Docente, leyes que regulan la relación Estado – Empleados.

Por último se puede concluir que en este Ministerio, estamos comprometidos con el eficiente y eficaz uso de los recursos asignados a la misma, y por ende a los funcionarios que laboran en dicha institución, por lo que todas las acciones buscan siempre crear conciencia de que nuestro fin es hacer un uso responsable de los recursos públicos, con la clara convicción de que estamos para cuidar de ellos y rendir cuentas por los mismos a la ciudadanía.

Los Recursos asignado a la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), vienen del presupuesto Nacional, así como los ingresos que recibe a través de los servicios que les brinda la Institución a los empresarios de Transporte del país.

La entidad que le compete participar en el proceso de adopción de las medidas, los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier acción para que realicen las medidas no sirve como enlace el Ministerio Administrativo de la Presidencia de la República, pero también en materia de transparencia podemos contar, con la colaboración de la Dirección Nacional de Bienes Nacionales, la Procuraduría de la República y a través de su Departamento de persecución a la corrupción administrativa, la Contraloría de la República, el Ministerio de Administración Pública y la Comisión de Ética de la Institución

- 1.2.5.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

Teniendo claramente que el uso y preservación de los recursos asignados a este Ministerio, es de total responsabilidad nuestra, por lo que se entiende que con la colaboración de entidades como: el Ministerio de Administración Pública, el Departamento de Persecución a la Corrupción Administrativa -DPCA-, la Contraloría General de la República -CGR- y la Dirección Nacional de Bienes Nacionales -DNBN- Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), Dirección de Catastro Nacional, entre otras, se puede realizar un trabajo con mayor transparencia en lo que respecta a la gestión de los recursos humanos, combate y persecución de la corrupción, procesos de auditorías y descargos de mobiliarios y vehículos que hayan concluido su tiempo hábil, respectivamente.

- 1.2.5.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Por ser la lucha contra la corrupción un combate permanente, los programas y proyectos adoptados para dar cumplimiento a estas medidas son de ejecución constante, por lo que no hay un tiempo planificado para su conclusión, sino más bien un seguimiento continuo a fin de poder anticiparnos a cualquier eventualidad que pueda ocurrir.

- 1.2.5.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

En lo referente a indicadores que permitan medir el efectivo uso y preservación de los recursos asignados a esta institución señalamos los siguientes:

- ✓ No. de concursos realizados para el ingreso de personal.
- ✓ No. de auditorías de personal realizadas.
- ✓ No. de licitaciones realizadas y publicadas.
- ✓ Eficacia en los compromisos de pagos.
- ✓ No. de auditorías de mobiliarios efectuadas.

- 1.2.5.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

En relación a los costos y financiamientos se entiende que como nuestros programas y proyectos van más orientados al control, seguimiento y fiscalización, los mismos podrían costearse con recursos propios del presupuesto de las dependencias y provenientes de fuentes nacionales, dado que se trata de la adquisición de software y equipos electrónicos que permitan automatizar los controles, así como viáticos, dietas, combustible y vehículos. Los recursos deben contemplarse en el presupuesto nacional y/o con recursos de los organismos internacionales, cooperación interinstitucional y bilateral.

1.3 Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

Recomendación 1.3: Considerar la posibilidad de fortalecer los mecanismos con los que cuenta para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

Medidas sugeridas por el Comité

- a. Analizar la posibilidad de implementar disposiciones y medidas que permitan y faciliten al funcionario público la presentación, en sede administrativa, de denuncias, ya sea creando una instancia en cada institución pública o bien a través de una instancia u órgano que a nivel nacional desempeñe esta labor. Abarcando, además, la posibilidad de que las mismas se refieran no solo a las conductas que se encuentran penalmente tipificadas, sino también a aquellas que constituyen una infracción a las normas y disposiciones administrativas dirigidas a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios y en la gestión pública.

La Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción ha establecido un formulario único para denuncia de los casos y está disponible tanto en línea como en físico desde el sistema centralizado de la Dirección.

- b. Reglamentar la presentación de estas denuncias de manera tal que se facilite aún más su presentación, se establezcan requisitos que no causen la inhibición de potenciales denunciadores e implementen mecanismos que protejan, de manera efectiva, a quienes denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la posibilidad de presentar estas denuncias manteniendo, en sede administrativa, la confidencialidad de la identidad del denunciante.
- c. Facilitar la presentación de denuncias, a través del empleo de los medios de comunicación e informática que estime adecuados.

Se ha establecido un formulario único a través de la página electrónica de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción (DPCA):

Formulario para Denuncias	
En caso de haber más de un denunciante o persona denunciada, o faltare lugar en un campo del formulario, favor de completar la información en el Rubro Observaciones/Información Adicional.	
Datos del Denunciante	
Apellidos	<input type="text"/>
Nombres	<input type="text"/>
Cédula de Identidad o Pasaporte	D <input type="text"/>
En caso de Cumplir Funciones Públicas	
Organismo Público al que Pertenece	<input type="text"/>
Cargo o Función Pública	<input type="text"/>
En caso de Presentar la Denuncia en Representación de una Institución Privada	
Razón social o Institución Privada a la que pertenece	<input type="text"/>
Actividad Principal	<input type="text"/>
RNC	<input type="text"/>
Nombre del Apoderado	<input type="text"/>
Representante Legal	<input type="text"/>
Domicilio y Datos de Contacto (NO serán de Acceso Público)	
Dirección	<input type="text"/>
Provincia	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>
Correo Electrónico	<input type="text"/>
Datos de la Denuncia	
Otra instancia donde se ha presentado la denuncia	<input type="text"/>
Desea quedar en el Anonimato	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Desea que su identidad quede reservada en sobre cerrado, en tanto un juez o fiscal no requieran su identificación	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No

Descripción de los hechos Denunciados	
Dependencia Pública Involucrada	
Funcionarios Involucrados y Cargos Públicos que Ocupan u Ocuparon (Indicando Datos de Contacto)	
Personas Particulares Involucradas (de ser posible indicar Datos de Contacto)	
Personas Jurídicas en las que se Desempeñan estas personas, y cargos que ocupan	
Delito que se Denuncia (si puede precisarse)	
Fecha del Hecho (si puede precisarse)	
Testigos del Hecho (si conoce Nombres, Domicilio, Teléfonos)	
Observaciones / Información Adicional	
<input type="button" value="Enviar Información"/>	

En su respuesta, República Dominicana presenta información con respecto a la recomendación que antecede. A este respecto el Comité toma nota, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la recomendación, de las medidas adoptadas en relación con:

- La instalación de buzones de quejas y sugerencias en todas las instituciones del Estado; ellos tienen dos cerraduras, una operada por la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción y la otra por la

Comisión de Ética de la institución de que se trate, para que ambas entidades tengan que abrirlas conjuntamente.

- Vínculos con los sitios en Internet del Departamento de Prevención de la Corrupción y de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción, en www.dpca.gov.do y www.cnecc.gov.do, respectivamente, que indican un número de teléfono, una dirección física y una dirección de correo electrónico en la que pueden presentarse quejas. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por la República Dominicana para implementar la recomendación que antecede, a través del cumplimiento de las medidas (b) y (c) de la misma.

El Comité toma nota asimismo de los adelantos logrados con respecto a la medida (a) de la recomendación que antecede y de la necesidad de que la República Dominicana preste atención adicional al cumplimiento de la misma.

Además el Comité toma nota de las dificultades que ha tenido la República Dominicana con respecto a la implementación de la recomendación que antecede, debido a la inexistencia de mecanismos que garanticen la seguridad y protección de los funcionarios públicos que denuncian actos de corrupción en caso de que sus identidades se revelen, así como de la información proporcionada con respecto a las entidades internas que participaron en el proceso de implementación de la recomendación que antecede.

La Resolución no. 42 de la Procuraduría General de la República de fecha 9 de julio del 2009, establece la creación de la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Persecución del Narcotráfico y la Criminalidad compleja.

Además, existe un estudio previo a esta Resolución y la redacción de un Anteproyecto de Ley que solicita la modificación del Código Procesal Penal en relación a este aspecto.

1.3.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

- ✓ Resolución no. 42 de la Procuraduría General de la República
- ✓ Documento (estudio preliminar) preparado por el Consultor internacional Guillermo Jorge, contratado por el Banco Mundial sobre los Lineamientos para la Redacción de un Anteproyecto de Ley de Protección al Denunciante, Testigos y Peritos de casos de corrupción.
- ✓ Anteproyecto redactado y será depositado en la primera legislatura que inicia el 27 de febrero de 2010 para su aprobación.

1.3.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente

Recomendación acogida parcialmente, se aprobó la Resolución 42 de fecha 9 de julio del 2009, se creó físicamente la unidad y se designo el personal. Sin embargo se necesitan recursos para completar implementación.

1.3.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

- Procuraduría General de la Republica, Unidad de Protección a la Víctima y Testigos de narcotráficos y criminalidad compleja.
- Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción.
- Congreso Nacional para la aprobación y regulación de esta medida a través de una ley y no de una Resolución.

1.3.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Se estima de un 1 a 2 para su implementación.

1.3.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

- No. de denuncias realizadas
- No. de denuncias investigadas
- No. de casos estructurados a partir de una denuncia
- No. de denuncias fundamentadas
- No. de funcionarios investigados a partir de una denuncia.

1.3.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional

Se necesitan estimar los costos los cuales estarán contemplados en el presupuesto nacional, organismos internacionales, cooperación internacional y bilateral.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Resolución 42 de fecha 9 de julio del 2009	Estudio realizado para la redacción del Anteproyecto de Ley de Protección al Denunciante, Testigos y Peritos de casos de corrupción. Anteproyecto redactado	Procuraduría General de la República, Unidad de Protección a la Víctima y Testigos de Narcotráfico y criminalidad compleja, Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción, Congreso Nacional	De 1 a 2 años	No. de denuncias realizadas No. de denuncias investigadas No. de casos estructurados a partir de una denuncia No. de denuncias fundamentadas No. de funcionarios investigados a partir de una denuncia	Presupuesto Nacional Cooperación de organismos Internacionales y bilaterales

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCION)

Recomendación 2.1: Considerar mejorar los sistemas de control y evaluación del contenido de las declaraciones patrimoniales, ingresos, activos y pasivos y regular su publicidad.

Medidas sugeridas por el Comité

- a. Impulsar las decisiones que sean necesarias con el fin de que la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales, pasivos y activos, al igual que los mecanismos para su efectivo cumplimiento. Contemplar la posibilidad de establecer en lugar o complementariamente a la nómina expresa de cargos, criterios generales que permitan su individualización, aún cuando la estructura orgánica de la administración sufra modificaciones, de acuerdo con lo dicho en la sección 2.2. de este informe.
- b. Perfeccionar los esfuerzos dirigidos a implementar un registro que contenga los datos de los funcionarios públicos obligados a presentar las declaraciones juradas de ingresos, activos y pasivos, previendo mecanismos para su actualización periódica, de manera tal que se facilite la administración y gestión de estas declaraciones.
- c. Complementar las normas sobre el contenido de las declaraciones juradas de ingresos, activos y pasivos de los servidores públicos, de tal manera que se incluya una descripción de la naturaleza o características de los bienes que el funcionario debe individualizar, así como los criterios que deben emplearse para su valoración económica.
- d. Implementar un sistema de declaración de bienes patrimoniales, activos y pasivos, orientado a detectar, evitar y sancionar conflictos de intereses, así como casos de enriquecimiento ilícito u otros actos lícitos, señalando expresamente el objetivo que persigue la normativa que regule esta materia.
- e. Considerar la conveniencia de exigir la declaración jurada de bienes, ingresos, activos y pasivos, incluyendo una descripción detallada de los ingresos, activos y pasivos que corresponden al cónyuge, a la sociedad conyugal constituida con el cónyuge o conviviente, y a los dependientes en momentos distintos a los ya previstos, estableciendo plazos razonables para su actualización o las circunstancias ante las que su aconseje exigirla.
- f. Determinar, dentro de su marco jurídico expresamente la oficina, órgano o entidad que se encargará de la gestión de estas declaraciones, asegurándose que cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para desarrollar las labores relacionadas con la eficiente administración de este sistema.
- g. Establecer sistemas para hacer efectiva y eficiente la verificación del contenido de la declaración jurada de bienes patrimoniales, ingresos, activos y pasivos, fijando plazos y ocasiones para ello; fortalecer la facultad que tenga la oficina, entidad u órgano encargado de su gestión de programar fiscalizaciones, asegurar que esa fiscalización se aplique a un número representativo de declaraciones; establecer acciones que permitan superar

obstáculos para acceder a las fuentes de información que se requieran; y adoptar las decisiones que sean necesarias a fin de que exista una colaboración entre esa entidad y otros sectores tales como el financiero y tributario que facilite el intercambio de información dirigido a verificar el contenido de las mismas.

- h. Ampliar el régimen vigente de sanciones e infracciones aplicadas a funcionarios públicos infractores, incluyendo los supuestos que den origen a su aplicación, incluyendo hipótesis tales como la presentación tardía u omisión de información; y contemplando sanciones distintas a las ya previstas que aseguren el efectivo cumplimiento de la presentación de las declaraciones, incluyendo penas o sanciones pecuniarias, así como la prohibición de reingreso a la función pública, cuando se trate de ex-funcionarios que luego de cesar en sus funciones no cumpla con las obligaciones que se establezcan al respecto De su ordenamiento jurídico.
- j. Implementar programas de capacitación a servidores públicos sobre normas y previsiones relativas a la aplicación del sistema de declaración de bienes, activos y pasivos, así como diseñar e implantar mecanismos de difusión entre los servidores públicos obligados a su cumplimiento, a fin de asegurar el cabal conocimiento de la normativa vigente.

2.1.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

El acto jurídico son la Constitución de la República arts. 142-148 y la **Ley no. 82-79** y el **Decreto 287-06**. En la página Web de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción se pueden consultar las informaciones. A continuación el documento que aparece en el portal:

DECLARACIONES JURADAS DE BIENES .Las informaciones que aparecen en esta página fueron obtenidas de las declaraciones juradas depositadas en la Tesorería Nacional conforme a lo dispuesto por la ley No. 82-79 y/o el decreto 287-06.

<input checked="" type="checkbox"/> POR FUNCIONARIO Primer Apellido Primer nombre Cargo Institución
<input type="checkbox"/> POR FUNCIONES

- 2.1.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente

Recomendación acogida a través de la ley 82-79, el decreto no. 287-06 que fortalece la ley y, actualmente se está implementando institucionalmente el proyecto de ley, depositado en el Senado y del cual se espera aprobación en la primera legislatura que inició el pasado 27 de febrero del presente año.

- 2.1.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

Los funcionarios públicos, adscritos al Poder Ejecutivo, que deberán actualizar y presentar su declaración jurada de bienes serán los siguientes: el Presidente y el Vicepresidente de la República; los Ministros de Estado; el Gobernador y Vicegobernador del Banco Central; los Administradores y Gerentes de bancos estatales; los Administradores y Subadministradores Generales; los Directores y Subdirectores Generales; los Presidentes, Vicepresidentes y Administradores de empresas estatales; los Gobernadores Provinciales; el Contralor y Auditor General de la Nación; el Tesorero Nacional, los Colectores de Impuestos Internos y los Colectores de Aduanas; los Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y el Jefe de la Policía Nacional y en la actualidad como medida administrativa los directores y encargados departamentales de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Control de Drogas.

- 2.1.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Esta medida es de constante supervisión y seguimiento, ya que las autoridades deben de actualizarlas de acuerdo con lo establecido en la ley y el decreto antes citado.

- 2.1.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

- No. de funcionarios que han realizado su declaración jurada de bienes.
- No. de funcionarios que han cumplido parcialmente con realizar la declaración jurada de bienes.
- No. de funcionarios que actualizan su declaración jurada de bienes.
- No de declaraciones juradas de bienes auditadas.
- No. de funcionarios públicos que no han realizado su declaración jurada de bienes.
- No. de funcionarios sancionados o despedidos por no haber presentado su declaración jurada de bienes.
- No. de funcionarios investigados a partir de su declaración jurada de bienes.

- 2.1.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional

Recursos humanos, informáticos y de equipos, además de otros recursos son necesarios para implementar totalmente esta medida, por lo que se requiere recursos del presupuesto nacional, de organismos internacionales y de la cooperación interinstitucional y bilateral.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/Actores Involucrado	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Constitución de la República, artículos 142 al 148. Ley No. 82-79 sobre declaración jurada de bienes y el decreto 287-06.	Proyecto de ley depositada o en el Senado de la República, que pretende ser aprobado en la primera legislatura iniciada el pasado 27 de febrero del presente año.	Los funcionarios públicos, adscritos al Poder Ejecutivo, que deberán actualizar y presentar su declaración jurada de bienes serán los siguientes: el Presidente y el Vicepresidente de la República; los Ministros y Subsecretarios de Estado; el Gobernador y Vicegobernador del Banco Central; los Administradores y Gerentes de bancos estatales; los Administradores y Subadministradores Generales; los Directores y Subdirectores Generales; los Presidentes, Vicepresidentes y Administradores de empresas estatales; los Gobernadores Provinciales; el Contralor y Auditor General de la Nación; el Tesorero Nacional, los Colectores de Impuestos Internos y los Colectores de Aduanas; los Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y el Jefe de la Policía Nacional y en la actualidad como medida administrativa los directores y encargados departamentales de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Control de Drogas.	Permanente	No. de funcionarios y servidores públicos que han presentado su declaración jurada de bienes. No. de funcionarios que han cumplido parcialmente con la declaración jurada No. de funcionarios que actualizan su declaración jurada de bienes No. de declaraciones juradas de bienes auditadas No. de funcionarios que no han realizado su declaración jurada No. de funcionarios sancionados o despidos por no haber presentado su declaración jurada. No. de funcionarios investigados a partir de su declaración jurada de bienes.	Presupuesto Nacional Cooperación de organismos Internacionales y bilaterales

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCION)

Recomendación 3.1-: Fortalecer la Contraloría General de la República y la Fiscalía General como órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con el control del efectivo cumplimiento de las cuestiones abordadas en los numerales 1, 2, 4, y 11 de la Convención, con el objeto de asegurar la eficacia en dicho control; dotándolos de los recursos necesarios para el cabal desempeño de sus funciones; procurando que cuenten para ello con un mayor apoyo; y estableciendo mecanismos que permitan la efectiva coordinación institucional de sus acciones, cuando corresponda, y una continua evaluación y seguimiento de las mismas.

Medidas sugeridas por el Comité

- i. Designar al Defensor del Pueblo, teniendo en cuenta la importancia de las prerrogativas e independencia que la Ley No. 19-01 otorga a éste funcionario en la salvaguardia de los derechos de la ciudadanía y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Mediante la Constitución promulgada el 26 de enero del 2010, se le otorga carácter constitucional a la figura del defensor del pueblo, con independencia de en sus funciones y autonomía presupuestaria y financiera. Estamos a la espera de la designación por seis años y elegidos por las ternas propuestas por la Cámara de Diputados al Senado.

- ii. Impulsar las medidas que se consideren pertinentes tendientes a fomentar una mayor eficacia en las funciones que desempeña la Procuraduría General relacionadas con la recepción y el seguimiento de las denuncias que afectan del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4, y 11 de la Convención.

En el marco de la estrategia de Gobierno Electrónico en República Dominicana, de mejorar los canales de interacción y contacto entre la ciudadanía y el Estado, ya puedes acceder al Sistema 311 disponible vía Internet y telefónico, donde podrás registrar tus denuncias, quejas o reclamaciones de manera fácil y rápida, las cuales serán canalizadas a las instituciones u organismos públicos correspondientes en darte respuesta.

Este **Sistema 311**, cuenta con una plataforma tecnológica que facilita el acceso, registro y seguimiento de los casos de manera segura y confiable. Así se te dará respuesta oportuna y tendrás una mayor calidad de atención ciudadana por parte del Estado.

Organizaciones Involucradas Ministerio de la Presidencia (SEP)

Av. México esq. Dr. Delgado, Gascue, Palacio Nacional, Santo Domingo, República Dominicana.

Tel.:809-695-8000 www.sep.gob.do

Procuraduría General de la República

Av. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simón, Palacio de Justicia, Centro de los Héroes, Constanza, Maimón y Estero Hondo.

Tel.: 809-533-3522

www.procuraduria.gob.do

Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción (CNECC)

C/Josefa Perdomo No. 106, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana

Tel.: 809-686-1800

www.cnecc.gob.do

Contraloría General de la República

Av. México No.45, Edif. Hacienda Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana

Tel.: 809-682-1677

www.contraloria.gov.do

Consejo Nacional de la Reforma del Estado (CONARE)

Av. México esq. Leopoldo Navarro, Gazcue, Edif. Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, 6to. Piso, Santo Domingo, República Dominicana

Tel.: 809-686-1800

www.conare.gov.do

Dirección Nacional Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA)

C/Hipólito Herrera Billini Esq. Juan B. Pérez, Centro de los Héroes, Constanza, Maimón y Estero Hondo

Tel. 809-533-3522 Ext. 400

www.dpca.gov.do

Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas

C/ Pedro A. Llubes Esq. Manuel Rodríguez Objío, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana

Tel.: 809-682-7407

www.comprasdominicana.gov.do

Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC)**Oficina Principal**

Av. 27 de Febrero #328, Edif. RS, 1er Piso, Santo Domingo, República Dominicana

Tel.: 809-472-4

Oficina Lincoln

Av. Abraham Lincoln esq. Núñez y Domínguez, Edif. Marina, 1er Nivel, Ensanche La Julia. Santo Domingo, República Dominicana

Tel.: 809-286-1009

www.optic.gob.do

- iii. Promover una mayor independencia en el desempeño de las funciones que desarrollan la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas. Considerar, entre otras medidas, aquellas que garanticen un sistema de designación con poca o ninguna injerencia del Poder Ejecutivo, como garantía de una mayor imparcialidad en el desempeño de las labores de fiscalización y control de los fondos públicos que realizan, de acuerdo con expresado en la sección 3.2 del presente informe.

La Contraloría General de la República es quien dentro de la administración pública ejerce el control interno, es decir la fiscalización interna de los recursos del Estado, a través del sistema nacional de contabilidad coordina con la Cámara de Cuentas, que a la vez es el órgano que ejerce el control externo. En el caso de la contraloría, el Contralor es un Ministro de la Administración pública, con la promulgación de la nueva constitución, la Cámara de Cuentas será elegida de las ternas presentadas por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de los senadores.

- iv. Impulsar medidas pertinentes para la creación del Órgano competente para la prevención e investigación de la corrupción.

3.1.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

- ✓ Constitución de la República del 2010
- ✓ La Comisión de Ética y Combate a la Corrupción creada mediante el decreto no. 101-05 y su reglamento operativo no.310-05 es el órgano que se encarga de la prevención a través de programas y proyectos.
- ✓ La Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción creado mediante el decreto sustituye el Decreto No. 322-97, de fecha 24 de julio de 1997 el cual a su vez fue sustituido por el Decreto No. 324-07, de fecha tres de julio de dos mil siete (2007).

3.1.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente

Recomendación parcialmente implementada, se requiere fortalecimiento institucional, capacitación y recursos en las diferentes áreas para su completa implementación.

3.1.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

- ✓ La Comisión de Ética está trabajando con 17 instituciones públicas a través del seguimiento a los programas y proyectos que dan cumplimiento al Plan Nacional de Ética y Combate a la Corrupción.
- ✓ Procuraduría General de la República

- ✓ Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción
- ✓ Contraloría General de la República
- ✓ Cámara de Cuentas
- ✓ Congreso Nacional

3.1.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

De uno a dos años.

3.1.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

- No de instituciones que dan cumplimiento total al plan nacional de ética, transparencia y combate a la corrupción.
- No. de instituciones que dan cumplimiento parcial al plan nacional de ética.
- No de instituciones que no implementan el plan nacional de ética.
- No. de casos de corrupción investigados
- No. de casos de corrupción con sentencia definitiva
- No. de personas que denuncian casos de corrupción a través de la línea 311
- No. de auditorías donde se ha detectado corrupción

3.1.f- Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional

Se requieren recursos del presupuesto nacional y de organismos internacionales.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/Autores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Constitución de la República Decreto 101-05 y su Reglamento de aplicación no. 310-05 que crea y da forma operativa a la Comisión de Ética. Decreto 324-07 que sustituye al Decreto 322-97 que crea la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción.	Sistema 311 de denuncia, que cuenta con una plataforma tecnológica	Procuraduría General de la República, Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción, Comisión de Ética y Combate a la Corrupción, Contraloría General de la República, Cámara de Cuentas, Congreso Nacional	Recomendación acogida parcialmente, se requiere de 1 a 2 años y seguimiento permanente	No. de instituciones que dan cumplimiento total al plan nacional de ética, transparencia y combate a la corrupción. No. de instituciones que dan cumplimiento parcial al plan nacional de ética. No de instituciones que no implementan el plan nacional de ética. No. de casos de corrupción investigados No. de casos de corrupción con sentencia definitiva No. de personas que denuncian casos de corrupción a través de la línea 311 No. de auditorías donde se ha detectado corrupción	Presupuesto Nacional Cooperación de organismos Internacionales y bilaterales

4. **MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCION).**

4.1. **Mecanismos de participación general.**

4.2. **Mecanismos para el acceso a la información.**

Recomendación 4.2.1: Considerar la posibilidad de avanzar en la implementación de la Ley General de Libre Acceso a Información Pública.

Medidas sugeridas por el Comité

- a. Asegurar que el requisito establecido en el inciso d) del artículo 7 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 (LGLAIP) sobre la necesidad de incluir en la solicitud el motivo o las razones por las que se requiere la información no constituya un impedimento en el ejercicio del más amplio acceso a la misma, de manera tal que baste la invocación de un interés general en la información para satisfacer este requisito.

Recomendación acogida. Este requisito fue eliminado mediante el Reglamento de aplicación de la ley, establecido mediante el decreto no. 130-05, el cual establece lo siguiente:

ARTICULO 15.- La descripción de la motivación de las razones por las cuales se requiere la información solicitada, en los términos del Artículo 7 inciso d de la LGLAIP, en modo alguno y en ningún caso puede impedir el más amplio acceso del requirente a la misma ni otorga al funcionario la facultad de rechazar la solicitud. En este sentido, al solicitante le basta con invocar cualquier simple interés relacionado con la información buscada, siendo dicho solicitante responsable del uso y destino de la información que obtenga.

- b. Impulsar un programa de divulgación pública, de alcance general, sobre los derechos, normas y procedimientos *que se derivan de la Ley No. 200-04.*
- Con una sola Oficina de Acceso a la Información (OAI) como modelo se establecieron los planes de intervención para dotar al estado dominicano de este valioso instrumento. Cada institución jugó un papel estelar en el desarrollo de los procesos conducentes hasta arribar a la conformación de un protocolo nacional que permitiera la implementación de dichas oficinas y la sensibilización del personal de apoyo de las distintas dependencias gubernamentales.
 - En el mismo 2007 se desarrolla un proceso de consultoría nacional e internacional para concebir la idea de gestar un órgano Rector para la ley, desarrollándose una propuesta de un Instituto Dominicano de Acceso a la Información Pública (IDAIP) el cual fue sometido a la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción (CNECC).
 - Se inicia el desarrollo e instalación de las OAI en las dependencias del poder ejecutivo.

- Se repite el proceso a nivel de Ayuntamientos, logrando unos fondos especiales donados por el Gobierno Japonés a través del Banco Mundial para licitar a organizaciones de la sociedad civil que inicien un modelo de gestión de acceso a la información a nivel de comunidades de acceso remoto, el cual se está llevando a cabo por el Grupo Gestión Moderna que ganó dicha licitación para los municipios de: Sabana de la Mar, Hato Mayor, Los Llanos, Monte Plata, Bayaguana, Cristóbal y el Peñón.
 - En el 2007 el Consejo Nacional de Reforma del Estado (CONARE) y el Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Estado (PARME) contratan dos consultoras para hacer una propuesta de creación de un Órgano Rector. El mismo se diseñó y validó en la sociedad llegando a un anteproyecto de ley para crear el INSTITUTO DOMINICANO DE ACCESO A LA INFORMACION (IDAIP). Este anteproyecto ya ha sido entregado a la CNECC para su tramitación al poder ejecutivo.
 - En el 2008 CONARE solicita a la CNECC designar una “Unidad Especializada” que asuma de manera exclusiva las tareas de impulsar el desarrollo de la ley a nivel de dependencias del Poder Ejecutivo y municipal, dando apoyo a su vez a las propias del Poder Judicial y legislativo. Esta Unidad queda conformada por CONARE que la preside además de la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC) y la Procuraduría General de la República (PGR). Surge en suplencia parcial de un órgano Rector que la ley no contempló en sus inicios, ya que constituiría una unidad especializada para la difusión, supervisión y vigilar la observancia de este derecho.
 - Con esta nueva estructura se relanza el trabajo acompañados por equipos de consultores dedicados a tiempo completo, llegando en estos momentos a contar en total con 105 Oficinas de Acceso a la Información, estar acompañando el desarrollo de 21 y lanzando un trabajo nacional a nivel de municipios para sensibilizar sobre la importancia de la ley y ayudar a implementar las Oficinas de Acceso a la Información Municipal (OAIM), ya que a la fecha se han instalado dos (2): Santo Domingo Norte y Santo Domingo Este.
- c. Poner en práctica programas de capacitación y actualización dirigidos a los servidores públicos que corresponda, incluidos los del Poder Judicial, a fin de que éstos puedan aplicar, debida y oportunamente, las disposiciones que protegen el acceso a la información; y tengan claridad sobre los límites de este derecho y consecuencias que pueden derivarse de la negación injustificada de información. Incluyendo, además, la instrucción sobre las formas y mecanismos que pueden facilitar la sistematización y el mantenimiento actualizado de la información, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 200-04.
- 15 talleres de formación para los Responsables de Acceso a la Información (RAI)
 - 2 Talleres sobre clasificación de la información
 - Más de 30 talleres de sensibilización para los mandos altos y medios de las dependencias estatales
 - Coordinación con la red Iberoamericana de Protección de Datos Personales para capacitación

- Contamos con el apoyo de la contratista internacional ARD, INC., que auspicia la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) para apoyar la calificación de las OAI

En síntesis podemos decir que en un lapso de 4 años se han dado los pasos necesarios para poder contar con estas oficinas y el reconocimiento del derecho ciudadano a estar informados. Continuamos en esta tarea y en la calificación de las OAI y sus responsables. Al momento, 105 oficinas dan sus servicios al público y han hecho acto público de inauguración. Ver en el cuadro las OAI y sus respectivos RAI. <http://www.conare.gob.do/%C3%81reas/%C3%89ticayTransparencia/tabid/76/Default.aspx>)

- d. Asignar fondos públicos que garanticen adecuadamente la aplicación de la Ley No. 200-04 y que permitan, entre otros aspectos: i) crear las instancias previstas en la misma, asegurándoles los recursos humanos, técnicos y financieros, necesarios para su adecuado funcionamiento; ii) divulgar los sistemas y los servicios que se ofrecen, a través de la creación y utilización de la una organización interna hasta ahora no prevista; iii) cumplir con la obligación que tienen todos los organismos públicos centralizados y descentralizados del Estados de instrumentar la publicación de sus páginas Web a fin de difundir de una manera amplia el quehacer de la Administración; y iv) crear y poner en operación los centros de intercambio de información y atención al cliente o usuario previstos en esta normativa.

Recomendación acogida parcialmente en las 94 instituciones públicas que tienen su oficina de acceso a la información pública, ya que la información de oficio que establece la ley no. 200-04 sobre acceso a la información pública, no se encuentra disponible en todas las instituciones que ya tienen oficina de acceso a la información.

- 4.2.1.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

Constitución de la República, Ley 200-04 y su reglamento de aplicación Decreto 130-05. Decreto no. 694-09 que establece el Sistema 311 sobre denuncias y la Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

- 4.2.1.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente

Actualmente esta medida está parcialmente implementada, ya que existen instituciones que faltan por crear su oficina de acceso a la información pública, sin embargo el CONARE está trabajando en el proceso dar cumplimiento total a esta medida. Además se ha implementado el observatorio digital (www.observatoriodigital.com.do) que es un portal gubernamental implementado en la Procuraduría General de la Rep., que permite la consulta de todas las instituciones públicas desde un mismo lugar. Dos pilotos adicionales se han integrado: INDOTEL y ONAPI.

4.2.1.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

PODER EJECUTIVO (MINISTERIOS Y DIRECCIONES GENERALES), PODER JUDICIAL, PODER CONGRESIONAL, Cámara de Cuentas, PODER MUNICIPAL, ORGANISMOS AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADO, FUERZAS ARMADAS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

4.2.1.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

De 2 a 5 años

4.2.1.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

- No. de OAI implementadas en las instituciones publicas
- No. de OAI que disponen de toda la información de oficio requerida por la ley.
- No. de OAI que entregan información
- No. de OAI que entregan información en el plazo establecido por la ley.
- No. de sentencias obligando a las instituciones a entregar información pública.
- No. de personas en la institución capacitadas en la Ley 200-04.
- No. de instituciones cuyo personal de las OAI son de carrera.

4.2.1.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

Se requieren recursos del presupuesto nacional y de los organismos internacionales para implementar esta medida totalmente.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Constitución de la República Ley General de libre acceso a la información pública no. 200-04 Reglamento de aplicación de la ley no. 130-05	Decreto 694-09 que establece el Sistema 311 sobre denuncias, que cuenta con una plataforma tecnológica. Ley 176-07 sobre Distrito Nacional y Municipios.	Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Cámara de Cuentas, Poder Municipal, Organismos Descentralizados, Fuerzas Armadas, Organizaciones de la Sociedad Civil.	Recomendación acogida parcialmente, se requiere de 2 a 5 años para implementación total y seguimiento permanente	No. de OAI implementadas en instituciones públicas, No. de OAI que disponen de toda la información de oficio requerida por la ley. No. de OAI que entregan la información No. de OAI que entregan la información en el plazo correspondiente. No. de sentencias obligando a las instituciones a entregar la información pública. No. de personas capacitadas en la ley 200-04 y no. de instituciones cuyo personal de las OAI son de carrera.	Presupuesto Nacional Cooperación de organismos Internacionales y bilaterales

Recomendación 4.2.2: Considerar el diseño de un mecanismo que permita hacer un seguimiento de los resultados objetivos que traigan consigo la aplicación de la Ley No. 200-04 y su reglamento y que garantice su difusión.

Se creó la Unidad Especializada que es dirigida por el Consejo Nacional de Reforma del Estado (CONARE), Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), la Procuraduría General de la República (PGR) y monitoreada por la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción (CNECC) contando con 3 direcciones: a) Educación y Promoción. (b) Monitoreo e Investigación (c) Técnico-Legal. Con estas direcciones se da un apoyo individualizado según las necesidades de las OAI y de sus Responsables de Acceso a la Información (RAI).

4.2.2.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

Ley no. 176-07 sobre Distrito Nacional y Municipios y Comunicación del Presidente de la Comisión de Ética, convertida en Norma Interna del CONARE.

4.2.2.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente

Recomendación acogida y en ejecución permanente

4.2.2.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

- ✓ PODER EJECUTIVO (MINISTERIOS Y DIRECCIONES GENERALES)
- ✓ PODER JUDICIAL
- ✓ PODER CONGRESIONAL
- ✓ MUNICIPAL
- ✓ ORGANISMOS AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADO
- ✓ FUERZAS ARMADAS
- ✓ ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL

4.2.2.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Recomendación acogida parcialmente, se requieren de 1 a 3 años para su implementación total y seguimiento permanente.

4.2.2.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

- ✓ No. de instituciones que dispone de la información de oficio establecida en la LGLAIP.
- ✓ No. de instituciones que dispone la información reservada de acuerdo con la LGLAIP.
- ✓ No. de instituciones que actualiza la información que obliga la LGLAIP

- ✓ No. de instituciones que cumple con los requisitos de la LGLAIP
- ✓ No. de personal capacitado en la LGLAIP
- ✓ No. de multiplicadores capacitando las instituciones en la LGLAIP

4.2.2.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional

Se requieren recursos del presupuesto nacional y de los organismos internacionales para implementar esta medida totalmente.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Constitución de la República Ley General de libre acceso a la información pública no. 200-04 Reglamento de aplicación de la ley no. 130-05 Norma interna de CONARE	Se creó una Unidad Especializada en CONARE, OPTIC, PGR y monitoreada por la CNECC con tres direcciones: a) Educación y Promoción, b) Monitoreo e Investigación y c) Técnico-Legal, para el apoyo a las OAI y los RAI.	CONARE, OPTIC, PGR Y CNECC es la Unidad Técnica responsable de la aplicación en el Poder Ejecutivo, Judicial, Poder Legislativo, Cámara de Cuentas, Poder Municipal, Organismos Descentralizados, Fuerzas Armadas, Organizaciones de la Sociedad Civil	Recomendación acogida y seguimiento permanente	No. de instituciones que dispone de la información de oficio establecida en la LGLAIP. No. de instituciones que dispone la información reservada de acuerdo con la LGLAIP. No. de instituciones que actualiza la información que obliga la LGLAIP No. de instituciones que cumple con los requisitos de la LGLAIP No. de personal capacitado en la LGLAIP No. de multiplicadores capacitando las instituciones en la LGLAIP	Presupuesto Nacional Cooperación de organismos Internacionales y bilaterales

4.3. Mecanismos de consulta. Recomendación: Complementar los mecanismos de consulta vigentes, estableciendo, cuando corresponda, procedimientos que otorguen mayores oportunidades de realizar consultas a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.

Medidas sugeridas por el Comité

- a. Promover espacios, en el marco del Congreso Nacional, que brinden a la sociedad civil mayores oportunidades de expresar su opinión durante el proceso de discusión y aprobación normativa; contemplando la obligatoriedad de brindarlos cuando se discutan materias cuya importancia o sensibilidad aconseje esa participación.
- b. Promover, fomentar y generalizar la experiencia de algunos gobiernos locales que han promovido e institucionalizado espacios de participación de la sociedad civil en el combate la corrupción.

- c. Considerar la aplicación de instrumentos de consulta a nivel nacional, similares a los contemplados en el Régimen Municipal con facultades para conocer y proponer determinadas políticas públicas, incluyendo, la posibilidad de que éstos puedan ser convocados, tanto a nivel local como nacional, por iniciativa popular, en las materias que República Dominicana considere puedan ser útiles.
- d. Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de consulta en la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, así como también a los funcionarios públicos para utilizar tales mecanismos.
- e. Avanzar en la implementación y en el perfeccionamiento de los espacios de participación ya existentes, asegurando que los mismos operen de manera efectiva, garanticen la participación activa de la sociedad civil en la gestión pública en los esfuerzos dirigidos a prevenir la corrupción, y definan expresamente el valor que se dará a las mismas

A nivel interno, la Cámara de Diputados, ha llevado a cabo una serie de medidas con la finalidad de fortalecer la institucionalidad y cumplir con el deber de transparencia y la rendición de cuentas:

a) Implementación de la ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04:

Proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad Institucional con el PNUD: Incluye la firma de dos (2) convenios;

Designación de la Responsable de Acceso a la Información (RAI) e instalación de la Oficina de Acceso a la Información (OAI) en mayo y agosto de 2007, respectivamente, con medios modernos de accesibilidad e información, para cumplir con lo previsto en la ley y su reglamento de aplicación;

Elaboración en agosto de 2007 y actualización en abril de 2009, de los **Manuales de Organización Funcional y de Procedimientos de la Oficina de Acceso a la Información (OAI)**, respectivamente, para realizar la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública propia de la Cámara de Diputados respectivamente, los cuales están a disposición de la ciudadanía tanto en la página Web como en las instalaciones de la Oficina de Acceso a la Información (OAI-CD). En estos se establecen los criterios de organización y procedimientos institucionales que facilitarán a las personas, el ejercicio del derecho de libre acceso a la información de manera plena y efectiva, de conformidad con los principios y plazos que establece la ley general de libre acceso a la información No. 200-04 y que, **además le permitirán presentar sus opiniones, propuestas y sugerencias, tomando como base las informaciones obtenidas como consecuencia de su solicitud de tal forma que, desde aquí se contribuya con el fortalecimiento del Estado de Derecho,** a través del cabal cumplimiento de

la Constitución de la República y la ley No. 200-04 a la vez que se establece un centro de intercambio con la ciudadanía. Son de observancia general tanto para los servidores públicos que laboran en la Cámara, como para los ciudadanos y ciudadanas que acceden a la Oficina de Acceso a la Información de esta institución (OAI-CD), y constituyen una parte de los principales instrumentos con que cuenta esta entidad;

Respuesta satisfactoria y en tiempo récord de un (1) día, en un 98% de la totalidad, desde junio de 2007 hasta el día de hoy, de tres mil solicitudes de acceso a la información, aproximadamente;

Establecimiento de sistema de rendición de cuentas a través de informes mensuales respecto del destino del Fondo de Gestión Legislativa asignado a los/las diputados/as, ascendente a un monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00), que establece la imperiosa necesidad de liquidar la cantidad recibida en el mes anterior para recibir la que corresponde al mes en curso;

Contratación servicios de Consultoría Grupo Gestión Moderna en 2007. A partir de la firma de este contrato, se elaboró y entró en vigencia en julio de 2008, un **Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras** con la finalidad de hacer cumplir las disposiciones establecidas en la ley No. No.340-06, sobre contratación pública de bienes, servicios, obras y concesiones en el Estado Dominicano, modificada mediante ley No. 449-06 y, su reglamento de aplicación No. 490-07, a los fines de proteger el patrimonio público e implementar Procedimientos estandarizados del área de compras y contrataciones; revisar la estructura del Comité de Contrataciones y propuestas de instructivo de funcionamiento; establecer un sistema de convocatorias a licitaciones estandarizado; un registro de consultas e impugnaciones a pliegos y procesos; protocolos de acto de apertura, evaluación de ofertas, adjudicación y cuadros comparativos; órdenes de compra; recepción provisoria y conforme de bienes y servicios; avance y recepción final de obras; recepción de factura Pro-forma y facturas definitivas; recepción, ejecución y devolución de garantía; pliegos de Base y Condiciones de Licitaciones, información general, propuesta técnica, propuesta económica, TDR, contratos, y los demás procesos del sistema de compras y contrataciones administrativas con todas las informaciones relacionadas, **para facilitar el libre acceso a todo interesado, en un contexto de transparencia**. Las disposiciones de éste tienen un carácter organizativo procedimental interno, y vinculan a todas las personas que presten servicios en la institución, quienes tendrán el deber de respetarlo, cumplirlo y hacerlo cumplir, en función de sus atribuciones, denunciar cualquier irregularidad e incumplimiento que puedan observar en el proceso de compras y contrataciones ante los órganos competentes.

A partir de la entrada en vigencia del manual indicado anteriormente, se han publicado las convocatorias para licitaciones públicas y restringidas tanto en el portal Web como en periódicos de circulación nacional, pliego de condiciones; capacitación del personal de las unidades operativas en la organización y funcionamiento del sistema de compras;

Instalación de nueva página Web con mecanismos de acceso de la ciudadanía tanto a información legislativa como administrativa, con un formato amistoso, accesible, simple y actualizada, con link de transparencia incorporado que contiene toda la información de la Cámara relativa al **presupuesto, compras y contrataciones, recursos humanos, proyectos y programas en ejecución, declaraciones juradas de los/las diputados/as y sistema para completar en línea, formularios de solicitudes de acceso a la información y presentación de propuestas, opiniones y sugerencias**, con recursos propios y aporte técnico del PNUD valorado en unos US\$12,000.00 mediante el Proyecto de Fortalecimiento Institucional;

Instalación de un Sistema de Gestión de Solicitudes de Información (SIGESI), para que la ciudadanía, a través de la nueva página Web institucional, pueda ejercer el derecho de libre acceso a la información pública desde cualquier lugar en que se encuentre, y envíe tanto sus solicitudes de acceso a la información como sus propuestas, opiniones y sugerencias. Este sistema permite realizar una **tramitación electrónica efectiva con lo cual se garantiza un libre acceso y eficiencia en la respuesta a las demandas de la ciudadanía**, en razón de que, a través de éste se procesan y controlan internamente, mediante un registro centralizado, todas las **solicitudes de acceso a información pública propia de esta institución** y las respectivas **propuestas, opiniones y sugerencias**, que se presenten ante la Oficina de Acceso a la Información (OAI) y, a la vez, permite a la ciudadanía verificar y conocer la situación tanto de sus solicitudes como de sus propuestas, opiniones y sugerencias. Para estos fines se han rediseñado los dos (2) formularios existentes para la presentación de las solicitudes, los cuales están disponibles en el menú **acceso a la información**, del lado derecho de la página Web de la institución, que pueden ser completados tanto **internamente**, en las instalaciones de la Oficina, ya sea por el personal que labora en esta última o; por el/la solicitante, debidamente orientado/a por el Asistente de Servicios y Atención Ciudadana de la OAI-CD, para lo cual podrá utilizar una de las computadoras dispuestas para ser utilizadas por la ciudadanía que se presenta a las instalaciones de la OAI-CD, con fines de acceso a información pública o de presentación de propuestas, opiniones y sugerencias; **como vía Internet**;

Capacitación para Efectiva Respuesta Institucional en materia de transparencia y acceso a la información lo cual incluye talleres de sensibilización de los servidores públicos que aquí laboran y; asistencia a cursos, seminarios, congresos y pasantías en el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) de República Dominicana, Centro Franklin de la Embajada de Estados Unidos, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) con auspicio del Banco Mundial, e Instituto de Acceso a la Información del Distrito Federal (INFODF) con fondos propios, estos dos últimos en México, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Embajada de España en Colombia, Agencia Española de Protección de Datos Personales, Cámara de Diputados de México, Acción Ciudadana de Guatemala y Cámara de Diputados de Francia;

Elaboración del Manual de Estructura y Procedimientos de Actualización y Lineamientos de Uso de la Página Web de la Cámara de Diputados.

Instalación de un Centro de Representación, a través del cual se coordinan cursos de capacitación dirigidos a la ciudadanía en general, ya sea sobre las funciones de la Cámara de Diputados, las vistas públicas que son organizadas a través del Departamento de Coordinación de Comisiones, presentación de propuestas respecto de alguna iniciativa que resulte de su interés, actividades de acercamiento con los/las diputados/as etc.

Establecer mecanismos de verificación para la implementación del Capítulo VIII del Decreto 130-05 que establece el Reglamento de aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, que norma el deber de publicar los proyectos de reglamentos y otras disposiciones de carácter general, por parte de toda institución pública

4.3.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

- ✓ Constitución de la República Dominicana
- ✓ Ley General de Libre Acceso a la Información Pública no. 200-04 y su Reglamento de aplicación no. 130-05,
- ✓ Ley de Compras y Contrataciones Públicas no. 340-06
- ✓ Ley 176-07 sobre Distrito Nacional y Municipios
- ✓ Reglamento interno de la Cámara de Diputados

4.3.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente

Recomendación acogida parcialmente.

4.3.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

- ✓ Cámara de Diputados, Cámara de Cuentas, Comisión de Presupuesto
- ✓ Comisión de Planificación y Deuda Pública
- ✓ Organizaciones de la Sociedad Civil y los sistemas de Observatorios

4.3.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Recomendación acogida, en actualización y servicio permanente

4.3.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

- ✓ No. de solicitudes de información solicitadas al Congreso
- ✓ No. de solicitudes respondidas
- ✓ No. de ciudadanos que han solicitado ser capacitados por el Congreso
- ✓ No. de ciudadanos que han participado en procesos del Congreso
- ✓ No. de licitaciones públicas realizadas por el Congreso

- 4.3.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional

Los recursos han sido aportados del Presupuesto Nacional y de la ayuda de organismos internacionales como el Programa de Naciones Unidas (PNUD), Banco Mundial, entre otros. Se requiere apoyo internacional y bilateral para el mantenimiento de esta iniciativa.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Constitución de la República Ley General de libre acceso a la información pública no. 200-04 Reglamento de aplicación de la ley no. 130-05 Ley de Compras y Contrataciones Públicas Ley 176-07 sobre Distrito Nacional y Municipios Reglamento interno de la Cámara de Diputados	Se creó la oficina de Representación, con una estructura que permite dar respuesta a la ciudadanía, la cual incluye además del Director, una coordinación de apoyo a las relaciones diputados-ciudadanía y una coordinación de educación ciudadana	Todas las instituciones públicas deben involucrarse en el cumplimiento de esta disposición y la participación activa de los ciudadanos con fundamentos en los fines para los cuales la información se solicita.	Recomendación acogida y seguimiento permanente	No. de solicitudes de información solicitadas al Congreso No. de solicitudes respondidas No. de ciudadanos que han solicitado ser capacitados por el Congreso No. de ciudadanos que han participado en procesos del Congreso No. de licitaciones públicas realizadas por el Congreso	Presupuesto Nacional Cooperación de organismos Internacionales y bilaterales

- 4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública. Recomendación: Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.**

Medidas sugeridas por el Comité

- a) Establecer mecanismos, adicionales a los ya vigentes, que fortalezcan la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la gestión pública, especialmente en los esfuerzos para prevenir la corrupción y lograr avances en su institucionalización y regulación, en forma integral y con carácter permanente.
- b) Determinar que el resultado que se derive del ejercicio de esos mecanismos, sea considerado en el proceso de toma de decisiones.

- c) Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos y estimular la participación en la gestión pública como instrumentos en la lucha contra la corrupción y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, así como también a los funcionarios y empleados públicos para utilizar tales mecanismos

Consejo Consultivo de Sociedad Civil para el Gabinete Social:

Es un órgano de asesoría y consulta en materia de política social del Gabinete Social integrado por organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de coadyuvar a la definición, formulación, ejecución y seguimiento de planes y programas sociales en República Dominicana.

El Consejo Consultivo, que fue creado en 2001 y se integra de manera efectiva al Gabinete Social en 2004, tiene total autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, tal y como lo establece su reglamento interno.

Este consejo tiene un cronograma de actividades 2009-2010, que incluyen trabajos en cuanto al fortalecimiento institucional de este Consejo Consultivo, propuestas en políticas sociales y trabajos de sociedad civil-estado.

El Gabinete está integrado por 10 Ministerios de Estado vinculadas al sector social, 21 entidades adscritas que cumplen diversas funciones y el Consejo Consultivo del Gabinete Social integrado por un grupo de organizaciones de la sociedad civil, como instancia de asesoría, consulta y auditoría de gestión en materia de política social del Gabinete Social.

- 4.4.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programa que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

- ✓ Decreto no. 1082-04 que crea el Gabinete Social
- ✓ Decreto no. 570-05 que otorga nuevas facultades al Gabinete Social
- ✓ Reglamento no. 2 del 23 de agosto del 2005
- ✓ Ley 498-06 que trata sobre la planificación de la inversión pública y destaca la participación de los Consejos Provinciales.

- 4.4.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente

Recomendación acogida y de ejecución permanente.

- 4.4.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

INSTITUCION
Ministerio Administrativo de la Presidencia
Ministerio Técnico de la Presidencia
Ministerio de Educación
Ministerio de Salud, Pública y Asistencia Social
Ministerio de Trabajo
Ministerio de Deportes, Educación Física y Recreación
Ministerio de la Juventud
Ministerio de la Mujer
Ministerio de Cultura
Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología
INSTITUCION
Consejo Nacional de Seguridad Social
Dirección General de Desarrollo de la Comunidad (DGDC)
Dirección General de Desarrollo Fronterizo
Consejo Nacional de Asuntos Urbanos
Instituto de Auxilio y Vivienda
Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)
Consejo Nacional de Discapacitados (CONADIS)
Consejo Nacional de Drogas
Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)
Consejo Presidencial del SIDA
Dirección General de Migración
Instituto de Estabilización de Precios
Comedores Económicos
Instituto de Formación Técnico Profesional
Programa de Apoyo a la Micro, Pequeña y Medianas Empresas (PROMYPIME)
Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE)
Fondo de Promoción de Iniciativas Comunitarias
Plan Presidencial de Lucha Contra la Pobreza
Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial
Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial
Dirección General de Comunidad Digna
INSTITUCION
Consejo Consultivo de la Sociedad Civil

4.4.d Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

De 2 a 5 años y de ejecución, monitoreo permanente.

4.4.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

- ✓ No. de organizaciones de sociedad civil participando en políticas públicas
- ✓ No. de instituciones públicas que promueven la participación de las organizaciones de sociedad civil.
- ✓ No. de consejos provinciales integrados con miembros de las comunidades.
- ✓ No. de auditorías sociales realizadas por organizaciones de sociedad civil.

4.4.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional

Se requieren fondos del Presupuesto Nacional y el apoyo de organismos internacionales, bilaterales, entre otros.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Decreto no. 1082-04 que crea el Gabinete Social Decreto no. 570-05 que otorga nuevas facultades al Gabinete Social Reglamento no. 2 del 23 de agosto del 2005 Ley 498-06 que trata sobre la planificación de la inversión pública y destaca la participación de los Consejos Provinciales	La Dirección de Bienes Nacionales está coordinando el inventario de Bienes con la Dirección de Catastro Nacional y la Dirección Nacional de Contabilidad Gubernamental	Coordinado por el Vicepresidente de la República y lo integran aproximadamente 32 instituciones Públicas, Consejos Provinciales y Organizaciones Comunitarias y de la Sociedad Civil	Se requieren de 2 a 5 años para implementación y seguimiento permanente	No. de organizaciones de sociedad civil participando en políticas públicas No. de instituciones públicas que promueven la participación de las osc. No. de consejos provinciales integrados con miembros de las comunidades. No. de auditorías sociales realizadas por osc.	Presupuesto Nacional Cooperación de organismos Internacionales y bilaterales, entre otros

4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública. Recomendación: Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

Medidas sugeridas por el Comité

a. Promover, cuando sea apropiado, formas adicionales de participación que permitan,

Faciliten y asistan a las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de actividades para el seguimiento de la gestión pública y alcanzar avances en su institucionalización y regulación, asegurando el carácter permanente de algunas de estas instancias.

b. Considerar la implementación de programas de difusión y capacitación dirigidos a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales. Asimismo, el Comité considera que la República Dominicana podría beneficiarse a través de la presentación de informes periódicos que presente

el gobierno para crear conciencia sobre su labor, de acuerdo a lo expresado en la sección 4.5.2. de este informe.

Existen diversos mecanismos que las organizaciones de sociedad civil han implementado. Tal es el caso del Centro Juan Montalvo, quienes tienen un Observatorio de las Políticas sociales, el cual se puede verificar en la dirección electrónica: http://centrojuanmontalvo.org.do/observatorio/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=1&Itemid=35

En el caso de Participación Ciudadana, organización de la sociedad civil sin fines de lucro, han implementado el Índice de Transparencia en las Entidades Públicas, además de que tienen el Observatorio de la implementación de la Ley de Contrataciones Públicas y de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública. CEDAIL informo que realizó talleres dirigidos a estudiantes y orientadores en las comunidades, juntas de vecino en Santo Domingo Norte y Santiago.

Existen periodistas que han realizado investigaciones amparados en los principios legales existentes en la República Dominicana, los cuales han detectados inconductas en funcionarios y servidores públicos y el Colegio Dominicano de Periodista informa que ha realizado talleres sobre la Ley 200-04 sobre Acceso a la Información, a sus afiliados en el Distrito Nacional, Provincia de Santo Domingo y desde sus sucursales regionales en el Norte, Sur y Este del país.

- 4.5.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:
Constitución de la República 2010, que establece la obligación de los funcionarios públicos a Rendir Cuentas ; Ley General de Libre Acceso a la Información Pública no. 200-04 y su Reglamento de aplicación no. 130-05; Ley de Contrataciones Públicas no. 340-06 y su reglamento; Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas, que establece el Control Social y Ley no. 170-07 de Presupuesto Participativo
- 4.5.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente
Decreto no. 39-03 que establece las auditorias sociales.
- 4.5.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:
Todas las entidades públicas a quienes los ciudadanos y/o las organizaciones de la sociedad civil les requieran información pública y la Cámara de Cuentas en relación al acápite de la ley 10-04 sobre el Control Social.
- 4.5.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Esta medida es de aplicación permanente

4.5.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

- ✓ No. de leyes implementadas en instituciones públicas monitoreadas por sociedad civil
- ✓ No. de instituciones públicas que cumplen la ley de acceso a la información pública
- ✓ No. de instituciones públicas que cumplen la ley de contrataciones públicas
- ✓ No. de instituciones públicas que cumplen la ley de función pública
- ✓ No. de políticas públicas presupuestadas, programadas y cumplidas

4.5.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional

Esta medida depende de la capacidad económica de la sociedad civil y del apoyo de los organismos internacionales, en el caso del presupuesto participativo se elabora con apoyo del presupuesto nacional.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Constitución de la República Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas que establece el Control Social Ley 200-04 sobre Acceso a la información Pública y su Reglamento de aplicación Ley 340-06 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación Ley no. 170-07 sobre Presupuesto Participativo	Decreto 39-03 sobre auditorias sociales	Organizaciones Comunitarias y de la Sociedad Civil	Se requieren de 2 a 5 años para implementación y seguimiento permanente	No. de leyes implementadas en instituciones públicas monitoreadas por sociedad civil No. de instituciones públicas que cumplen la ley de acceso a la información pública No. de instituciones públicas que cumplen la ley de contrataciones públicas No. de instituciones públicas que cumplen la ley de función pública No. de políticas públicas presupuestadas, programadas y cumplidas	Presupuesto Nacional Cooperación de organismos Internacionales y bilaterales

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCION)

Recomendación 5.1: Contemplar la posibilidad de profundizar y ampliar aún más las relaciones, obligaciones y acciones derivadas de los compromisos

internacionales suscritos en las materias que analiza el Comité y que son objeto de esta primera ronda de análisis, a fin de impulsar una mayor asistencia mutua para la investigación o juzgamiento de casos de corrupción.

5.1.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

- Convenciones internacionales (Acuerdos realizados entre ratificadas por la Republica Dominicana:
 - Convención de Viena de 1988
 - Convención de Palermo del 2000
 - Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción
 - Convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
 - Convención Interamericana contra la Corrupción
- Constitución de la República Dominicana
- Código Procesal Penal ley no. 76-02, Art. 155 del capítulo 4, establece la cooperación internacional.
- Ley 72-02 sobre Lavado de Activos.

5.1.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente

Recomendación acogida y en constante ejecución, en cuanto a las actividades que se han presentado, ha existido cooperación internacional.

5.1.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

- ✓ Procuraduría General de la República
- ✓ Dirección de Persecución de la Corrupción (DPCA)
- ✓ Superintendencia de Bancos, Departamento de Inteligencia Financiera
- ✓ Unidad de Análisis Financiero (UAF)
- ✓ Departamentos de Investigación de las distintas entidades (INTERPOL, Enlaces con diferentes agencias federales y coordinación entre Estados)
- ✓ Ministerio de Relaciones Exteriores
- ✓ Dirección de Migración
- ✓ Dirección Nacional de Control de Drogas
- ✓ Dirección de Inteligencia del Ministerio de las Fuerzas Armadas (J2)

5.1.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Esta medida no se puede medir el tiempo de implementación, ya que depende de la solicitud de cooperación y las respuestas a esas solicitudes de Estado a Estado.

5.1.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

- No. de solicitudes de cooperación internacional
- No. de casos resueltos por la colaboración y cooperación internacional
- No. de casos resueltos sin cooperación internacional
- No. de casos no resueltos

5.1.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional

Los costos se comparten de Estado a Estado, y son recursos del presupuesto nacional y/o de los organismos internacionales y de la cooperación bilateral.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronogram a de acciones	Indicadores	Costos
<p>Convenciones internacionales:</p> <p>Convención de Viena de 1988</p> <p>Convención de Palermo del 2000</p> <p>Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción</p> <p>Convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional</p> <p>Convención Interamericana contra la Corrupción</p> <p>Constitución de la República Dominicana</p> <p>Código Procesal Penal ley no. 76-02, Art. 155 del capítulo 4, establece la cooperación internacional.</p> <p>Ley 72-02 sobre Lavado de Activos.</p>		<p>PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA</p> <p>DPCA</p> <p>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, DEPTO. DE INTELIGENCIA FINANCIERA</p> <p>UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)</p> <p>DEPARTAMENTOS DE INVESTIGACION DE LAS DISTINTAS ENTIDADES (INTERPOL, ENLACES CON AGENCIAS FEDERALES Y COORDINACION ENTRE ESTADOS)</p> <p>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</p> <p>DIRECCION DE MIGRACION</p> <p>DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS</p> <p>DIRECCION DE INTELIGENCIA DE LA FFAA (J2)</p>	<p>En constante aplicación y seguimiento permanente</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No. de solicitudes de cooperación internacional - No. de casos resueltos por la colaboración y cooperación internacional - No. de casos resueltos sin cooperación internacional - No. de casos no resueltos 	<p>Presupuesto Nacional</p> <p>Cooperación de organismos Internacionales y Cooperación bilateral</p>

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación: Asegurar que el DPCA como autoridad central designada por el Estado analizado para los propósitos de la CICC cuente con los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones

La naturaleza del Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, fue modificado mediante a través del Decreto 324-07 de fecha 3 de julio del 2007, para convertirse en el órgano especializado del Ministerio Público para perseguir los actos de corrupción. Específicamente, como autoridad central para los propósitos de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), en el artículo 2, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2. La Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa preservará toda la estructura técnica, administrativa, funcional y las competencias de investigación y acusación que actualmente tiene el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa.

Párrafo: Todas las funciones relativas al fomento de la ética, la formulación de políticas de transparencia y el diseño de estrategias de prevención en la administración pública que tiene el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, pasarán a ser parte de las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción.

La Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción (CNECC), de acuerdo con el Decreto 101-05, del 16 de febrero del 2005, es la autoridad contraparte para los propósitos de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), aunque de forma armonizada esta Comisión coordina los esfuerzos en pro de la transparencia con todas las instituciones públicas, incluyendo la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción.

- 6.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

Decreto 101-05, del 16 de febrero del 2005, el cual crea la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción como un organismo mixto y participativo, el cual tiene bajo su responsabilidad la elaboración, ejecución y monitoreo del Plan Nacional Estratégico de Ética, Prevención y Sanción de la Corrupción

Decreto 324-07 de fecha 3 de julio del 2007, que otorga a la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción (CNECC), la coordinación, diseño y estrategias en prevención.

- 6.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente.

La CNECC tiene a su cargo la implementación de las políticas de transparencia del Estado, además del Decreto 101-05 y del 324-07, como medida alternativa el Reglamento Operativo de la Comisión, aprobado mediante el Decreto no. 310-05 del 16 de mayo del 2005, establece en el artículo 13, sobre las responsabilidades de la Unidad Técnica, en el acápite o) Presentar recomendaciones, en el marco de las acciones y decisiones propias del Poder Ejecutivo, a los fines de adecuar y asumir las

recomendaciones del Comité de Expertos para la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos

- 6.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

Todas las entidades del Estado Dominicano están relacionadas con los planes estratégicos del CNECC. Todas las entidades sobre las que se estén evaluando las Rondas de Seguimiento de la CICC y todas las entidades sobre las que se realicen recomendaciones sobre las Rondas de Seguimiento evaluadas, de acuerdo con el MESICIC.

- 6.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Esta actividad es de aplicación permanente, ya que se tienen que verificar la implementación de las recomendaciones, como la coordinación del informe país sobre las Rondas que se realicen en referencia al MESICIC.

- 6.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Pendientes de desarrollar

- 6.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional

Se requieren recursos del Presupuesto Nacional y de los organismos internacionales de cooperación y bilaterales.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Decreto 101-05 del 16 de febrero del 2005, que crea la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción (CNECC). Decreto 324-07 del 3 de julio del 2007, que otorga a la Comisión de Ética la coordinación, diseño y estrategia en prevención.	Decreto no. 310-05 del 16 de mayo del 2005, establece en el artículo 13, sobre las responsabilidades de la Unidad Técnica, en el acápite o) Presentar recomendaciones, en el marco de las acciones y decisiones propias del Poder Ejecutivo, a los fines de adecuar y asumir las recomendaciones del Comité de Expertos para la implementación de la CICC.	Todas las entidades del Estado Dominicano están relacionadas con los planes estratégicos del CNECC. Todas las entidades sobre las que se estén evaluando las Rondas de Seguimiento de la CICC y todas las entidades sobre las que se realicen recomendaciones sobre las Rondas de Seguimiento evaluadas, de acuerdo con el MESICIC.	De aplicación permanente todas las entidades del Estado Dominicano están relacionadas con los planes estratégicos del CNECC. Todas las entidades sobre las que se estén evaluando las Rondas de Seguimiento de la CICC y todas las entidades sobre las que se realicen recomendaciones sobre las Rondas de Seguimiento evaluadas, de acuerdo con el MESICIC.	Pendientes de desarrollar	Presupuesto Nacional Cooperación de organismos internacionales y bilaterales

SECCIÓN II. RECOMENDACIONES EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS EN LA SEGUNDA RONDA

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS Y PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PARRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Sistema para la contratación de funcionarios. Recomendación. Fortalecer los sistemas para la contratación de empleados en la Administración Pública.

Con la aprobación de la Ley 41-08 sobre Función Pública el país aprobó el acto jurídico principal para implementar la primera recomendación de las disposiciones de la convención, seleccionadas por el MESICIC en la segunda ronda de análisis, relativa a fortalecer los sistemas de contratación de empleados en la administración pública.

Esta ley tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de las personas designadas para desempeñar cargos en la realización de función pública del Estado, los municipios y las entidades autónomas, en un marco de profesionalización y dignificación laboral de los servidores públicos. En ella se establecen los principios rectores para el ejercicio de la función pública, establece un sistema de clasificación, valoración y redistribución de puestos de trabajo en la administración pública, las condiciones de ingreso al servicio público, la evaluación de desempeño, los instrumentos de evaluación, sistema de concursos, la interposición de recursos, el régimen ético, disciplinario, las faltas y las sanciones, convierte la Oficina de Nacional de Administración y personal -ONAP- en Ministerio de Administración Pública.²

De igual forma se crea el Instituto Nacional de Administración Pública, como órgano desconcentrado de la Ministerio, para el cual se consagra en la Ley de Gastos Públicos de cada año los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Este instituto tiene a su cargo la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los procesos de inducción, formación y capacitación del personal de los órganos y entidades sujetos a dicha ley, de conformidad con las políticas planes, estrategias y programas que apruebe la Ministerio de Administración Pública, de igual manera se encarga de realizar los estudios e investigaciones para la mejora del funcionamiento.³

Como puede observarse, mediante esta ley se ha establecido el marco jurídico teórico para la implementación de esta primera recomendación, en el sentido de que en su contenido se refiere, casi en su totalidad a cada una de las medidas sugeridas. En tal sentido, en cada una de las medidas sugeridas por el comité para la implementación de la citada recomendación, se indica el acto o la acción ya implementada por el país con esta ley.

Se indican las instituciones o personas responsables de ejecutar, tanto las medidas ya implementadas como las que se recomiendan actos, acciones, medidas alternativas o complementarias, el tiempo para cada una, los indicadores que permiten medir tanto el avance en la ejecución de la recomendación acogida como de

² Ver Ley 41-08. Arts.1, 3, 5,7, 33, 72,77 al 89

³ Ver Ley 41-08 Art. 10 al 13

las medidas alternas, complementarias propuestas en el presente plan de acción y los costos aproximados requeridos para las mismas.

Medidas sugeridas por el Comité para Fortalecer los sistemas para la contratación de empleados en la Administración Pública:

1.1.1. Recomendación. Diseñar e implementar mecanismos de adecuada verificación de la idoneidad de los candidatos a todos los cargos de la Administración Pública y detección de posibles conflictos de intereses.

1.1.1.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

- Reglamentos de aplicación de ley 41-08, nos. 523-09 sobre Relaciones Laborales, 524-09 sobre Reclutamiento y Selección de Personal, 525-09 sobre Evaluación y desempeño de los servidores públicos, 527-09 sobre estructura organizativa, cargos y política salarial, 528-09 que establece el Reglamento orgánico de la Ley de Función Pública no. 41-08 y el Decreto 588-06 que autoriza la creación de la plataforma tecnológica para el desarrollo del Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP).
- El Ministerio de Administración Pública elabore y entregue al Poder Ejecutivo para fines de aprobación, el reglamento de la ley No. 267. (Ley de nepotismo) que prohíbe los nombramientos y contrataciones de personal en el sector público en caso de parentesco⁴,
- El Instituto Nacional de Administración Pública prepara un programa para capacitar a los funcionarios altos, medios y encargados de recursos humanos de las diferentes Ministerios e instituciones públicas en el conocimiento y manejo tanto de la ley No. 41-08 sobre función pública de manera particular las disposiciones relativas a los principio fundamentales para la contratación de empleados públicos, el ingreso al servicio público (Arts. 3. 32 al 50, 80 al 88 de la ley 41-08 y la ley No. 267 (Nepotismo).
- Ley Orgánica de Presupuesto no. 423-06.
- Establecer desde el Ministerio de Administración Pública un sistema de seguimiento y monitoreo al desempeño de los departamentos de recursos humanos o de personal en las ejecutorias para la contratación de los funcionarios y empleados públicos y su ingreso al sistema de carrera.

Estas acciones facilitan un mejor conocimiento de ambas leyes, lo que contribuye con la aplicación adecuada de las mismas de esta manera se contribuye con la verificación de la idoneidad de los candidatos y a detectar conflicto de intereses por grado de parentesco y otros vinculantes, ya al momento de designar el funcionario (a) está en capacidad de comprobar las informaciones facilitadas por el candidato (a).

⁴ La ley No 267 de nepotismo confiere facultad a los órganos de control interno (en este caso es la Ministerio de Administración Pública, velar por el cumplimiento de esta ley. Los arts. 3, 4 y 6 de la referida ley establecen que los responsables serán sancionados con las sanciones que establezca el reglamento, a lo cual es necesario agregar el Código penal y las sanciones disciplinarias previstas en los arts. Del 77 al 89 de la ley 41-08.

- 1.1.1.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente.

Con la aprobación de la ley No. 41-08 de función Pública fue introducido un conjunto de mecanismos que contribuyen en crear un sistema que garantiza la idoneidad de quienes ingresen a ocupar cargos en la administración pública como es el caso de demostrar mediante concurso de libre competencia que posee la idoneidad que demanda el cargo, superar el ciclo de inducción, superar el periodo de prueba de 12 meses, las vacantes serán cubiertas mediante concursos, la publicación de todos los concursos internos y externos debe ser publicitados, las pruebas y los instrumentos de evaluación están dirigidas a identificar conocimientos, destrezas y actitudes⁵.

El ejercicio de función pública estará regido por principios fundamentales que constituyen la esencia de su estatuto jurídico, entre estos principios se destaca el **merito personal**, en virtud del cual tanto el ingreso a la función pública de carrera como su ascenso dentro de esta deben basarse en el merito personal de la persona demostrado en concursos internos y externos, la evaluación de su desempeño y otros instrumentos de calificación.⁶

Los empleados nominales de 3 años en adelante le serán reconocidos sus derechos y los empleados contratados por tiempo determinado por las instituciones no reguladas por la ley 41-08, deben ser regulados por el ministerio de trabajo.

- 1.1.1.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

- ✓ El Ministerio de Administración Pública trazara las políticas generales a todas las entidades del sector público, incluyendo al instituto.
- ✓ El Instituto Nacional de administración Pública ejecuta las políticas generales de El Ministerio de Administración Pública, elabora los programas de capacitación y lo ejecuta.
- ✓ Los Ministerios e instancias públicas asumen el compromiso institucional de incluir en su planificación los programas del Instituto y la participación de sus empleados y funcionarios.
- ✓ Congreso Nacional asigna mediante la ley general de presupuesto las partidas requeridas tanto por el Ministerio de Administración Pública como por el Instituto los recursos para la ejecución de política, planes y programas presupuestados.
- ✓ El Poder Ejecutivo o el Ministerio de Hacienda efectúan los desembolsos correspondientes.

- 1.1.1.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

- Estas acciones son de ejecución continua, la dinámica de la administración pública así lo requiere, pero en un periodo de dos años se podría medir el nivel de avance en las ejecutorias propuestas.

⁵ Art. 37, 38, 39, 40 ... ley 41-08

⁶ Art. 3 acápite 1 de la ley 41-08 de Función Pública

1.1.1.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

- ✓ Uso de instrumentos que permitan verificar o evaluar el funcionamiento de la Ministerio de Administración Pública conforme las facultades que le confiere la ley de su creación. (se confirma con entrevistas a lo interno de la institución, con los encargados de recurso humanos de las diferentes instituciones, El Ministerio requiere informes periódicos de ejecución a los diferentes Ministerios.
- ✓ El uso de la plataforma electrónica por parte del Ministerio
- ✓ Comprobar la asignación presupuestaria del Ministerio y al Instituto y el desembolso de la misma por parte del Poder Ejecutivo o entidad responsable.
- ✓ La participación de funcionarios altos y medios en los programas de capacitación.
- ✓ La ejecución de la planificación del Ministerio y del Instituto.

1.1.1.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional

En cuanto a los costos de las actividades y/o programas que se requieren

- Los recursos provendrán del Presupuesto Nacional
- Organismos de cooperación internacional
- Cooperación interinstitucional, bilateral.
- Otros

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronogram a de acciones	Indicadores	Costos
Constitución de la República Dominicana Ley Orgánica de Presupuesto no. 423-06 Ley 41-08 de Función Pública y sus Reglamentos de Aplicación.	Reglamentos de aplicación de la Ley no. 41-08 sobre Función Pública nos. 523-09, 524-09, 525-09, 527-09 y 528-09. Decreto no. 588-06 que crea el SASP. Los empleados nominales de 3 años en adelante le serán reconocidos sus derechos. Los empleados contratados por tiempo determinado por las instituciones no reguladas por la ley 41-08, deben ser regulados por el Ministerio de Trabajo.	El Ministerio de Administración Pública trazara las políticas generales a todas las entidades del sector público, incluyendo al instituto. El Instituto Nacional de administración Pública ejecuta las políticas generales de la SEA, elabora los programas de capacitación y lo ejecuta. Los Ministerios e instancias públicas asumen el compromiso institucional de incluir en su planificación los programas del Instituto y la participación de sus empleados y funcionarios. Congreso Nacional asigna mediante la ley general de presupuesto las partidas requeridas tanto por la Ministerio de Función Pública como por el Instituto los recursos para la ejecución de política, planes y programas presupuestados. El Poder Ejecutivo o el Ministerio de Hacienda hace lo desembolsos correspondientes.	Estas acciones son de ejecución continúa, la dinámica de la administración pública así lo requiere, pero en un periodo de dos años se podría medir el nivel de avance en las ejecutorias propuestas.	Uso de instrumentos que permitan verificar o evaluar el funcionamiento de la Ministerio de Función Pública conforme las facultades que le confiere la ley de su creación. (Se confirma con entrevistas a lo interno de la institución, con los encargados de recurso humanos de las diferentes instituciones, El Ministerio requiere informes periódicos de ejecución a los diferentes Ministerios. El uso de la plataforma electrónica por parte del Ministerio Comprobar la asignación presupuestaria del Ministerio y al Instituto y del desembolso de la misma por parte del Poder Ejecutivo o entidad responsable. La participación de funcionarios altos y medios en los programas de capacitación. La ejecución de la planificación del Ministerio y del Instituto.	En cuanto a los costos de las actividades y/o programas que se requieren Los recursos provendrán del presupuesto Nacional Organismos de cooperación internacional Cooperación interinstitucional, Bilateral. Otros

1.1.2. Recomendación: Implementar una disposición específica, que salvo excepciones que la ley señale, establezca que los cargos de la Administración Pública se llenen sobre la base de los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados por la Convención, y que establezca el concurso de oposición como el mecanismo general de acceso.

1.1.2.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

Aplican las acciones de la medida anterior

1.1.2.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente

Con la aprobación y puesta en vigencia de la ley No. 41-08 sobre función pública en el país se han establecidos disposiciones tendentes a regular que gran parte de los cargos en la administración pública se llenen gran parte en base a los principios establecidos en la Convención.

En la referida ley 41-08 se establecen principios fundamentales como es el merito personal, la equidad, formación, capacitación, los concursos de oposición, tanto para el ingreso como para las vacantes que se presenten, los requisitos de ingresos al servicio público, acreditar los requisitos exigidos, superar el periodo de pruebas entre otras condiciones. Se establece además la categorización de los servidores públicos⁷; para lo cual se tomo en consideración la naturaleza de su relación de empleo, clasificando los servidores públicos en:

Funcionarios o servidores públicos de libre nombramiento y remoción: Todos aquellos que ocupan cargos de alto nivel, los Ministros y Viceministros, Procurador General de la República, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Directores, subdirectores nacionales, gobernadores entre otros ⁸, los cargos y funcionarios públicos de confianza, estos últimos son libremente y removido tomando en cuenta los requisitos generales para ingresar a la función pública, pero sin concurso y no son acreedores de los derechos de los funcionarios de carrera, ni el pago de indemnizaciones al momento de ser desvinculados.

Funcionario o servidor público de carrera es nombrado mediante concurso público, supera el proceso de prueba y evaluación previsto en la ley y es nombrado para desempeñar cargos de carácter permanente, previsto en el presupuesto nacional, quienes solo pierden su condición mediante el cumplimiento de los procedimientos administrativos previsto en la ley de función pública.

⁷ Ver arts. 18 al 25 de la ley 41-08 sobre función publica

⁸ Ver arts. 20

1.1.2.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

Aplican las instituciones enumeradas para la medida anterior

- Compete participar en la adopción de esta medida: El Presidente de la República, el Congreso Nacional (Senadores y Diputados) Poder Judicial (Jueces de Tribunal Contencioso Administrativo, Funcionarios del Ministerio de Administración y encargados o responsables de recursos humanos de la instituciones públicas, incluyendo los municipios y entidades descentralizada que no se regulen por el Código de Trabajo.

1.1.2.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

- Para avanzar en la ejecución de esta medida se requiere un periodo aproximado de dos a cinco años.

1.1.2.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

- Informes de las instituciones públicas al Ministerio de Administración Pública,
- Desembolsar las asignaciones presupuestarias correspondientes
- Cumplimientos de los programas de capacitación en las instituciones
- Decisiones del tribunal administrativos.

1.1.2.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional:

En cuanto a los costos de las actividades y/o programas que se requieren que las fuentes de los recursos de:

- Presupuesto Nacional
- Organismos de cooperación internacional
- Cooperación interinstitucional, Bilateral.
- Otros
- Recursos humanos especializados, programas informáticos.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Constitución de la República Dominicana Ley 41-08 de Función Pública		Compete participar en la adopción de esta medida: El presidente de la República, el Congreso Nacional (Senadores y Diputados) Poder Judicial (Jueces de Tribunal Contencioso Administrativo, Funcionarios del Ministerio de Administración y encargados o responsables de recursos humanos de la instituciones públicas, incluyendo los municipios y entidades descentralizada que	Para avanzar en la ejecución de esta medida se requiere un periodo aproximado de dos a cinco años.	Informes de las instituciones públicas a los Ministerios de Administración Pública, Desembolsar las asignaciones presupuestarias correspondientes Cumplimientos de los programas de capacitación en las instituciones Decisiones del tribunal administrativos.	Presupuesto Nacional Organismos de cooperación internacional Cooperación interinstitucional, Bilateral. Otros Recursos humanos especializados, programas informáticos.

		no se regulen por el Código de Trabajo.			
--	--	---	--	--	--

1.1.3. Recomendación: Considerar la posibilidad de derogar el artículo 42 de la Ley 14-91 y el artículo 77 del Reglamento 81-94, para reducir la probabilidad del ingreso de personas en el servicio de carrera basándose en consideraciones distintas del mérito.

Nota: La ley 14-91 y su Reglamento de aplicación fue derogada. Las disposiciones relativas al ingreso a la carrera administrativa en base al merito ha sido recogida en la Ley 41-08 sobre Función Pública y su reglamentos de aplicación.

1.1.3.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

Ley 41-08 sobre Función Pública y sus Reglamentos de aplicación y las acciones recomendadas en el 1.1.1. y 1.1.2. de esta sección II.

1.1.3.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente.

- Con la aprobación y puesta en vigencia de la ley 41-08, conforme su Art. 104 fue derogada de manera expresa tanto la ley 14-91 como su reglamento de aplicación No. 81-94 e introducida en dicha ley el merito personal, concurso de oposición, la categorización de los funcionarios y empleados, las condiciones requeridas para el ingreso a la función pública. Con el cumplimiento de estas disposiciones todas las personas que ingresan al servicio de carrera lo hacen por merito y en cumplimiento con las disposiciones establecidas en dicha ley, salvo las excepciones que establece la referida ley para los funcionarios de libre nombramiento y remoción, lo de estatutos simplificados y los temporales.⁹. Con estas deposiciones el país implemento esta medida.

1.1.3.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

Aplican las instituciones enumeradas para las medidas anteriores

1.1.3.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Aplican los tiempos recomendados para las medidas anteriores.

⁹ Ver art. 18, 20 y 21 de la ley 41-08

- 1.1.3.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Aplican los indicadores recomendados para las medidas anteriores

- 1.1.3.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

En cuanto a los costos de las actividades y/o programas que se requieren que las fuentes de los recursos de:

- Presupuesto Nacional
- Organismos de cooperación internacional
- Cooperación interinstitucional, Bilateral.
- Otros

1.1.4. Recomendación: Establecer directrices que garanticen la adecuada aplicación del artículo 75(c) del Reglamento 81-94, para que la duración de las designaciones temporales para llenar cargos del servicio de carrera de carácter permanente no pase de un año.

- 1.1.4.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

Ley 41-08 sobre Función Pública y sus reglamentos de aplicación. Aplican las acciones recomendadas para las medidas anteriores.

- 1.1.4.b. Si el país ya implementó la cuarta medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente

Mediante el Art. 104 de la ley 41-08 de Función Pública, quedó derogado el reglamento 81-94 e introducido en el Art. 25 de dicha ley que "Podrán nombrarse empleados temporales en aquellos cargos de carrera administrativa de naturaleza permanente que se encuentren vacantes y no puedan proveerse de manera inmediata del personal de carrera... deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para el puesto....estos nombramientos solo podrán extenderse por un plazo máximo de hasta seis meses."¹⁰ Con lo cual ha sido implementada por el país esta medida en todas sus partes.

- 1.1.4.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

Aplican las entidades recomendadas para las medidas anteriores.

¹⁰ Ver art. 25 párrafos 1,2,y 3 de la ley 41-08

- 1.1.4.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Aplican los tiempos recomendados para las medidas anteriores

- 1.1.4.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Aplican los indicadores contemplados en las medidas anteriores.

- 1.1.4.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional

En cuanto a los costos de las actividades y/o programas que se requieren que las fuentes de los recursos de:

- ✓ Presupuesto Nacional
- ✓ Organismos de cooperación internacional
- ✓ Cooperación interinstitucional, Bilateral.
- ✓ Otros

1.1.5. Recomendación: Implementar disposiciones que requieran la publicación de todas las vacantes de la Administración Pública, y los concursos para llenar cargos del servicio de carrera.

- 1.1.5.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

Ley 41-08 sobre Función Pública y sus reglamentos de aplicación y la Ley General de Acceso a la Información Pública no. 200-04 y su reglamento de aplicación.

- 1.1.5.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente.

Mediante la ley 41-08 sobre Función Pública, fueron introducidas disposiciones para regular el ingreso a la carrera administrativa, para cubrir las vacantes que se produzcan en cargos de carrera los concursos internos y externos, la publicación de estos concursos, la integración de los jurados, los instrumentos de evaluación y el registro de elegibles permanente y confieren al Ministerio de Administración Pública la organización, convocatoria, las pruebas y los instrumentos de evaluación que deben implementarse para acreditar los conocimientos capacidades y aptitudes conforme la naturaleza del cargo a desempeñar.¹¹ Con estas disposiciones, el país implemento la quinta medida sugerida para fortalecer los sistemas para la contratación de empleados de la Administración Pública, conforme lo previsto por la convención.

¹¹ Ver arts. 32 al 42 de la ley 41-08 de Función pública

Dentro de las informaciones de oficio establecidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, se establece la publicación de las vacantes.

1.1.5.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

El Ministerio de Administración Pública y la institución donde se encuentra la vacante. Además, aplican las entidades recomendadas para las medidas anteriores

1.1.5.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Medida de aplicación inmediata. Se recomienda para medir los resultados de 1 a 4 años

1.1.5.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Crear un instrumento de evaluación que permita al Ministerio de Administración Pública registrar el movimiento del personal de las instituciones pública, darle seguimiento y monitorear el cumplimiento de la ley.

Diseño e implementación de un sistema centralizado informático que pueda alimentarse en las instituciones y darle seguimiento desde el Ministerio de Administración Pública.

1.1.5.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

En cuanto a los costos de las actividades y/o programas que se requieren que las fuentes de los recursos de:

- Presupuesto Nacional, Organismos de cooperación internacional
- Cooperación interinstitucional, Bilateral, Otros

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Ley 41-08 de Función Pública y sus reglamentos de aplicación Ley de acceso a la información pública no. 200-04 y su reglamento de aplicación.		-Ministerio de Administración Pública y la institución donde se encuentra la vacante.	Medida de aplicación inmediata. Se recomienda para medir los resultados de 1 a 4 años	- Crear un instrumento de evaluación que permita a la Administración Pública registrar el movimiento del personal de las instituciones pública, darle seguimiento y monitorear el cumplimiento de la ley. Para esto puede ser diseñado e implementado un sistema centralizado informático que pueda alimentarse en las instituciones y darle	Presupuesto Nacional Organismos de cooperación internacional Cooperación interinstitucional, Bilateral. Otros Recursos humanos especializados, programas informáticos.

				seguimiento desde la Ministerio de Administración Pública.	
--	--	--	--	--	--

1.1.6. Recomendación: Implementar disposiciones que generen oportunidades adicionales a nivel administrativo y judicial, que permitan a las personas impugnar el proceso de selección aplicado en la Administración Pública.

- 1.1.6.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

Ley 41-08 sobre Función Pública y sus reglamentos de aplicación y la ley 13-07 que traspasa las competencias sobre el Tribunal Contencioso Administrativo.

- 1.1.6.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente

Mediante la ley 41-08 fueron introducidas disposiciones que confieren a los y servidores públicos de carrera tanto el derecho a recurrir los actos de la administración pública, mediante los recursos administrativos, de reconsideración y jerárquico, el procedimiento para su ejercicio como la garantía de los derechos colectivos de los servidores y el derecho a organizarse en asociaciones, federaciones y confederaciones.¹²

- 1.1.6.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

Ministerio de Administración Pública
Instituto Nacional de Administración Pública
Tribunal Contencioso Tributario-Administrativo

- 1.1.6.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

De uno a cuatro años

- 1.1.6.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

- ✓ No. de concursos sobre vacantes
- ✓ No. de vacantes impugnadas
- ✓ No. de sentencias revocando la designación impugnada

¹² Ver arts. 72 al 76 y 67 al 71 de la ley 41-08

- ✓ No. de sentencias aprobando la designación impugnada

1.1.6.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

En cuanto a los costos de las actividades y/o programas que se requieren que las fuentes de los recursos de:

- Presupuesto Nacional
- Organismos de cooperación internacional
- Cooperación interinstitucional, Bilateral.
- Otros

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronogram a de acciones	Indicadores	Costos
Ley 41-08 sobre Función Pública y sus reglamentos de aplicación		Ministerio de Administración Pública Instituto Nacional de Administración Pública Tribunal Contencioso Tributario-Administrativo	De uno a cuatro años	No. de concursos sobre vacantes No. de vacantes impugnadas No. de sentencias revocando la designación impugnada No. de sentencias aprobando la designación impugnada	Presupuesto Nacional Organismos de cooperación internacional Cooperación interinstitucional, Bilateral. Otros Recursos humanos especializados, programas informáticos.

1.1.7. Recomendación del Comité para el tema de la contratación de funcionarios públicos: Fortalecer los sistemas para la contratación de empleados del Poder Legislativo. Para cumplir con esta recomendación, República Dominicana podría tener en cuenta las siguientes medidas:

1.1.7.1. Recomendación: Adoptar disposiciones claras y específicas que reglamenten el sistema de contratación de funcionarios públicos en el Poder Legislativo, basadas en los principios del mérito y la igualdad, incluidos mecanismos de supervisión y gobierno de autoridades o administradores del sistema; mecanismos de divulgación de vacantes que han de llenarse, así como recursos administrativos y mecanismos de impugnación para aclarar, modificar o promover la revocación de actos sustanciales en procesos de selección.

1.1.7.1.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

- Implementar mecanismos que garanticen el cumplimiento de la ley 02-06 y su Reglamento de aplicación No. 01-06

- Implementar programa para la difusión del contenido de la ley entre los funcionarios y empleados del Congreso Nacional, medios de comunicación, partidos políticos y otros.
- Implementar programa de capacitación para funcionarios, empleados del Congreso Nacional.
- Realizar estudio de detección de las necesidades de capacitación para los funcionarios, empleados del Congreso Nacional.
- Establecer un sistema para el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la ley

1.1.7.1.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente.

En el país fue aprobada y puesta en vigencia la ley No. 02-06 del mes de enero del año 2006 y su reglamento de aplicación No. 01-06, mediante esta ley y su reglamento de aplicación se crea el estatuto de la función pública administrativa legislativa como el instrumento de derecho positivo, regulador de las relaciones de trabajo entre el Estado y los agentes administrativos del Congreso Nacional. Mediante esta ley se reconocen los derechos y obligaciones que el Estado, a través del Congreso Nacional, contrae con su personal administrativo, e instituye principios, mecanismos e instrumentos para garantizar la Imparcialidad, la eficiencia, el adecuado desempeño, la ética, la honestidad y la moral pública.¹³

Mediante dicha ley se establece el sistema de contratación de los funcionarios y empleados del Congreso Nacional sobre la base del merito, la igualdad y el libre concurso. Se establece una clasificación entre los puestos de carrera y los de libre elección, un sistema de evaluación de desempeño al personal existente tanto para cubrir las vacantes como para el ingreso a la carrera, un procedimiento para los concursos, se establecen concursos internos y externos tanto para ingresar a la carrera como para cubrir las vacantes que se presenten, los cuales deben ser publicados en un medio de circulación nacional.¹⁴

Esta ley consagra también el derecho de los empleados de carrera a organizarse, a ejercer recursos de reconsideración, Jerárquico y jurisdiccional, establece un régimen disciplinario, de sanciones y prohibiciones a los funcionarios y empleados de la Cámara de Diputados como los del Senado de la República, un procedimiento para conocer de los conflictos entre el Congreso y sus empleados pertenecientes a la carrera. Fue creada además una Comisión Bicameral de la Carrera Administrativa del Congreso Nacional, como órgano rector del sistema integral de gestión de recursos humanos, debiendo esta informar, semestralmente al Congreso Nacional del cumplimiento de su cometido institucional.¹⁵

En esta ley y su reglamento de aplicación fueron acogidas las medidas sugeridas por el Comité para el cumplimiento de la segunda recomendación

¹³ Ver art. 1 de la ley No. 02-06 y su reglamento de aplicación No. 01-06

¹⁴ Ver arts. 2, 3, 4, 73 No. 02-06 y su reglamento de aplicación No. 01-06

¹⁵ Ver arts. 7, 22, 27 al 34 No. 02-06 y su reglamento de aplicación No. 01-06

relativa a la contratación de los funcionarios y empleados en el Poder Legislativo.

1.1.7.1.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

- ✓ Funcionarios y empleados de la Cámara de Diputados
- ✓ Funcionarios y empleados del Senado de la República
- ✓ Jueces y de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa
- ✓ El Ministerio de Administración Pública
- ✓ El Instituto Nacional de Administración Pública

1.1.7.1.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

De dos a cinco años

1.1.7.1.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

- ✓ No. de instituciones que han implementado la medida totalmente.
- ✓ No. de instituciones que han implementado la medida parcialmente.
- ✓ No. de instituciones que no han implementado la medida.

1.1.7.1.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

- ✓ Los recursos provendrán de la partida asignada cada año en la ley general de gastos público para el Senado de la República y la Cámara de Diputados.
- ✓ De organismos de cooperación internacional y de financiamiento
- ✓ Del intercambio con instituciones y países amigos

1.1.8. Recomendación del Comité para el tema de la contratación de funcionarios públicos: Fortalecer los sistemas para la contratación de empleados del Poder Judicial, mediante la implementación de disposiciones que se apliquen a empleados distintos de los jueces. Para cumplir con esta recomendación, República Dominicana podría tener en cuenta las siguientes medidas:

1.1.8.1. Recomendación: Adoptar disposiciones claras y específicas que reglamenten el sistema de contratación de funcionarios públicos en el Poder Judicial, basadas en los principios del mérito y la igualdad, incluidos mecanismos de supervisión y gobierno de autoridades o administradores del sistema; mecanismos de divulgación de vacantes que han de llenarse, así como recursos administrativos y mecanismos de impugnación para aclarar, modificar o promover la revocación de actos sustanciales. En procesos de selección.

1.1.8.1.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

- Constitución de la República
- Ley de carrera judicial No- 327-98 y Reglamento de aplicación de la ley

1.1.8.1.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente:

- La Suprema Corte de Justicia haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de carrera Judicial No. 327-98 del 98 en su artículo 4 para dictar las resoluciones administrativas y las reglamentaciones que viabilicen el desarrollo de la carrera judicial, dictó la Resolución No. 942-2004, del 9 de junio del año 2004, Mediante la cual propone modificar varios artículos de la ley No. 327-98, incluyendo la creación de la dirección asuntos administrativo, la división de recursos humanos, reclutamiento y selección de personal, registro de personal y evaluación de desempeño. Manual de Políticas y Procedimiento de mayo 1999.
- Introduce disposiciones para que los encargados de los órganos técnicos sean designados por la Suprema Corte de Justicia mediante concurso de antecedente, debiendo reunir los mismos requisitos consignados en el manual de clasificación de cargos y valoración del Poder Judicial.
- Propone, además la inspectoría judicial como órgano dependiente de la Suprema Corte Justicia, con atribuciones y competencias, relacionadas en su gran mayoría con la vigilancia del poder judicial en lo que se refiere al objeto de la ley de carrera judicial y la carrera administrativa judicial.
- Desde el año 2004, la Suprema Corte de Justicia viene implementando estas disposiciones, designando además tanto a los defensores públicos como a los inspectores judiciales mediante concurso de oposición y luego

formándolo en la Escuela Nacional de la Judicatura, para luego someterse a una evaluación e ingresar a la carrera administrativa judicial.¹⁶

- En la práctica e instituido mediante resoluciones de la Suprema Corte de Justicia los participantes en los concursos de oposición solicitan revisiones a las calificaciones

1.1.8.1.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

- ✓ Suprema Corte de Justicia
- ✓ Defensa Pública
- ✓ Escuela Nacional de la Judicatura
- ✓ Inspectoría Judicial

1.1.8.1.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

De uno a cinco años.

1.1.8.1.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

- ✓ No. de instituciones que han implementado la medida totalmente.
- ✓ No. de instituciones que han implementado la medida parcialmente.
- ✓ No. de instituciones que no han implementado la medida.

1.1.8.1.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional

En cuanto a los costos de las actividades y/o programas que se requieren que las fuentes de los recursos de:

- Presupuesto Nacional
- Organismos de cooperación internacional
- Cooperación interinstitucional, Bilateral.
- Otros

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Constitución de la República Ley de carrera judicial No- 327-98 y Reglamento de aplicación de la ley	Manual de Políticas y procedimientos. Mayo 1999.	Suprema Corte de Justicia Defensa Pública Escuela Nacional de la Judicatura Inspectoría Judicial	De uno a cinco años	No. de instituciones que han implementado la medida totalmente. No. de instituciones que han implementado la medida parcialmente. No. de instituciones que no han implementado la medida.	Presupuesto Nacional Organismos de cooperación internacional Cooperación interinstitucional, Bilateral. Otros Recursos humanos especializados, programas informáticos.

¹⁶ Ver Ley No. 327-98, Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 942-2004 y ley No.

1.1.9. Recomendación del Comité para el tema de la contratación de funcionarios públicos: Realizar un examen general del régimen de reclutamiento y selección, y basándose en el mismo implementar las disposiciones necesarias para que la mayoría de los empleados y altos funcionarios ingresen en el servicio a través de mecanismos de concurso y sobre la base del mérito, en consonancia con los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos por la Convención.

1.1.9.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

- La ley de función pública, 41-08 en las instituciones del gobierno central,
- Ley 02-06 en el Congreso Nacional,
- Ley no.327-98 en la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales y a Defensa Pública, y
- Sus respectivos reglamentos de aplicación que crean la carrera administrativa en cada una de estas instituciones.

1.1.9.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente

- Tanto la ley No. 41-08 de Función Pública que se aplica a los funcionarios y empleados del Gobierno central, la ley No. 02-06 que establece la "Carrera Administrativa del Congreso Nacional y su reglamento de aplicación No. 01-06 aplicable a los funcionarios y empleados del poder legislativo como la ley No. 327-98 y su reglamento de aplicación regula la carrera judicial y la resolución No.942-2004 aplicable a los funcionarios y empleados del Poder Judicial acogen esta recomendación al establecer en cada una un sistema, según el cual la mayoría de los funcionarios ingresan al servicio mediante concurso de oposición, salvo las excepciones que establecen las mencionadas leyes particularmente la clasificación que hace la ley 41-08 para los funcionarios de libre nombramiento y remoción que son quienes ocupan cargos de alto nivel, designados directamente por el Presidente de la República o por el titular de la institución pero que no entran en la carrera administrativa.

1.1.9.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

- Ministerio de Administración Pública como órgano rector
- Los Ministerios del Estado (Dirección de recursos humanos)
- Suprema Corte de Justicia (Dirección de carrera judicial y administrativa)
- Senado de la República (Departamentos de recursos humanos e integrantes de la Comisión Bicameral)
- Cámara de Diputados (Departamentos de recursos humanos e integrantes de la Comisión Bicameral)

1.1.9.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

De uno a cinco años.

1.1.9.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

- No. de instituciones públicas que han evaluado sus recursos humanos de acuerdo con la ley 41-08
- No. de instituciones públicas que han promovido el personal a una vacante de acuerdo a su merito.
- No. de recursos humanos en las instituciones públicas debidamente capacitados.
- No. de instituciones públicas que no han implementado la medida.

1.1.9.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

En cuanto a los costos de las actividades y/o programas que se requieren que las fuentes de los recursos de:

- Presupuesto Nacional
- Organismos de cooperación internacional
- Cooperación interinstitucional, Bilateral.
- Otros

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
<p>Ley de función pública, 41-08 en las instituciones del gobierno central,</p> <p>Ley no.02-06 en el Congreso Nacional,</p> <p>- Ley no.327-98 en la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales y a Defensa Pública, y</p> <p>Sus respectivos reglamentos de aplicación que crean la carrera administrativa en cada una de estas instituciones.</p>	<p>Manual de Políticas y procedimiento s. Mayo 1999.</p>	<p>Ministerio de Administración Pública como órgano rector</p> <p>Los Ministerios de Estados (Dirección de recursos humanos)</p> <p>Suprema Corte de Justicia (Dirección de carrera judicial y administrativa)</p> <p>Senado de la República (Departamentos de recursos humanos e integrantes de la Comisión Bicameral)</p> <p>Cámara de Diputados (Departamentos de recursos humanos e integrantes de la Comisión Bicameral)</p>	<p>De uno a cinco años</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No. de instituciones públicas que han evaluado sus recursos humanos de acuerdo con la ley 41-08 • No. de instituciones públicas que han promovido el personal a una vacante de acuerdo a su merito. • No. de recursos humanos en las instituciones públicas debidamente capacitados. • No. de instituciones públicas que no han implementado la medida. 	<p>Presupuesto Nacional</p> <p>Organismos de cooperación internacional</p> <p>Cooperación interinstitucional, Bilateral.</p> <p>Otros Recursos humanos especializados, programas informáticos.</p>

1.1.10. Recomendación: Adoptar las medidas legislativas y administrativas conducentes a establecer una política salarial sobre la base de criterios de equidad y correspondencia con las funciones públicas asignadas.

1.1.10.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

- ✓ Ley de Función Pública 41-08 y su reglamento complementario, referente a estructura, cargos y salarios (decreto 527-09).
- ✓ Ley de Presupuesto del Sector Público No.423-06.
- ✓ Ley de Planificación e Inversiones Públicas No.498-06
- ✓ Ley Orgánica del Ministerio de Hacienda No.494-06.
- ✓ Decreto No.558-06 Institucionalizando el Sistema de Administración del Servidor Público (SASP).

1.1.10.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente.

Informes sobre el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP) realizado por Ernst & Young sobre Auditoría de Sistema del SASP

Borrador del Anteproyecto de Ley General de Salarios para el Sector Público

1.1.10.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP) y la Política Salarial Pública del Ministerio de Administración Pública, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, la Dirección General de Presupuesto, y la Contraloría General de la República, Dirección General de Presupuesto

1.1.10.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

De uno a cinco años

1.1.10.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

- No. de instituciones que han implementado la medida totalmente.
- No. de instituciones que han implementado la medida parcialmente.
- No. de instituciones que no han implementado la medida.

1.1.10.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional

En cuanto a los costos de las actividades y/o programas que se requieren que las fuentes de los recursos de:

- Presupuesto Nacional
- Organismos de cooperación internacional
- Cooperación interinstitucional, Bilateral.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
<p>Ley de Función Pública 41-08 y su reglamento complementario, referente a estructura, cargos y salarios (decreto 527-09).</p> <p>Ley de Presupuesto del Sector Publico No.423-06.</p> <p>Ley de Planificación e Inversiones Públicas No.498-06</p> <p>Ley Orgánica del Ministerio de Hacienda No.494-06.</p> <p>Decreto No.558-06 Institucionalizando el Sistema de Administración del Servidor Público (SASP).</p>	<p>Informes sobre el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP) realizado por Ernst & Young sobre Auditoria de Sistema del SASP</p> <p>Borrador del Anteproyecto de Ley General de Salarios para el Sector Publico</p>	<p>Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP) y la Política Salarial Publica de el Ministerio de Administración Pública, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, la Dirección General de Presupuesto, y la Contraloría General de la República, Dirección General de Presupuesto</p>	<p>De uno a cinco años</p>	<p>- No. de instituciones que han implementado la medida totalmente.</p> <p>- No. de instituciones que han implementado la medida parcialmente.</p> <p>- No. de instituciones que no han implementado la medida.</p>	<p>Presupuesto Nacional</p> <p>Organismos de cooperación internacional</p> <p>Cooperación interinstitucional, Bilateral.</p> <p>Otros Recursos humanos especializados, programas informáticos.</p>

1.1.11. Recomendación del Comité para el tema de la contratación de funcionarios públicos: Fortalecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la ONAP, de forma de asegurar su independencia funcional y profesionalización, dotándole de un nivel jerárquico que facilite el ejercicio de sus funciones.

1.1.11.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

Ley 41-08 sobre Función Pública y sus reglamentos de aplicación.

1.1.11.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente.

- Esta recomendación fue acogida mediante la aprobación de la ley de Función Pública No. 41-08, mediante la cual fue convertida la ONAP en Ministerio de Administración Pública, con atribuciones y competencia propia, con asignación presupuestaria y con

la estructura técnica y administrativa requerida. Esta ley creo además el Instituto Nacional de Función pública como dependencia de este Ministerio ¹⁷

1.1.11.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

- ✓ Congreso Nacional (Senadores y Diputados)
- ✓ Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo
- ✓ Ministerio de Administración Pública

1.1.11.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Recomendación acogida. Para su evaluación se requiere de uno a cinco años.

1.1.11.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

A definir

1.1.11.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

En cuanto a los costos de las actividades y/o programas que se requieren que las fuentes de los recursos de:

- Presupuesto Nacional
- Organismos de cooperación internacional
- Cooperación interinstitucional, Bilateral.
- Otros

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Ley de Función Pública 41-08 y reglamentos de aplicación		Ministerio de Administración Pública para su implementación. Para su aprobación: Congreso Nacional, Ministerio de Planificación, Economía y Desarrollo	De uno a cinco años	A definir	Presupuesto Nacional Organismos de cooperación internacional Cooperación interinstitucional, Bilateral. Otros Recursos humanos especializados, programas informáticos.

¹⁷ Ver art. 1, 2, 7, 8, 9 de la ley 41-08 de función pública

1.1.12. Recomendación. Fortalecer la implementación de sistemas de acceso a la función pública sobre criterio de concursabilidad en base al mérito y concursabilidad al interior de los sistemas de administración de personal de los demás poderes del estado e instituciones autónomas y descentralizadas.

1.1.12.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

- ✓ Ley no. 41-08 y sus Reglamentos de aplicación.
- ✓ Ley 02-06 que establece la Carrera Administrativa del Congreso Nacional
- ✓ Ley 327-98 y su reglamento de aplicación, que regula el sistema de carrera en el Poder Judicial

1.1.12.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente.

- Ley No. 41-08 de Función Pública que se aplica a los funcionarios y empleados del Estado, salvo aquellos que tienen su propio régimen de carrera, tales como: el que establece la ley No. 02-06 sobre la Carrera Administrativa del Congreso Nacional y su reglamento de aplicación No. 01-06 aplicable a los funcionarios y empleados del Poder Legislativo como la ley No. 327-98 y su reglamento de aplicación regula el sistema de carrera judicial y la resolución No.942-2004 aplicable a los funcionarios y empleados del Poder Judicial acogen esta recomendación al establecer en cada una de esta sistema salarial en base a criterios de equidad, antigüedad, meritos y la evaluación de desempeño.

1.1.12.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida

La implementación de esta medida le corresponde a todas las instituciones públicas establecidas dentro del marco de la Ley no. 41-08.

1.1.12.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

De uno a cinco años.

1.1.12.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

- ✓ No. de instituciones que han implementado la medida totalmente.
- ✓ No. de instituciones que han implementado la medida parcialmente.
- ✓ No. de instituciones que no han implementado la medida.

- 1.1.12.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional

En cuanto a los costos de las actividades y/o programas que se requieren que las fuentes de los recursos de:

- Presupuesto Nacional
- Organismos de cooperación internacional
- Cooperación interinstitucional, Bilateral.
- Otros

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Ley de Función Pública 41-08 y reglamentos de aplicación		Ministerio de Administración Pública para su implementación.	De uno a cinco años	No. de instituciones que han implementado la medida totalmente. No. de instituciones que han implementado la medida parcialmente. No. de instituciones que no han implementado la medida.	Presupuesto Nacional Organismos de cooperación internacional Cooperación interinstitucional, Bilateral. Otros Recursos humanos especializados, programas informáticos.

1.2. SISTEMA PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO. Recomendaciones del Comité para el tema de la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado Dominicano.

1.2.1. Sancionar el Reglamento de la Ley No. 340-06, según lo previsto por el artículo 78 de la misma.

- 1.2.1.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

Recomendación acogida mediante Reglamento 490-07 de fecha 30 de Agosto de 2007.

- 1.2.1.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente

Esta recomendación fue implementada con la emisión por parte del Presidente de la República del Decreto No. 490-07, el cual tiene por objeto regular la aplicación de la Ley No.340-06 del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 06 de diciembre del 2006, complementando los principios y normas generales establecidos por dicha ley que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras y servicios del Estado, así como sus procedimientos de selección,

modalidades de contratación y procesos que rigen y son utilizados por las entidades e instituciones públicas.

- 1.2.1.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

Esta reglamentación rige para el Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras y no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional y financieras y cualquier otra entidad que contrate con fondos públicos.

- 1.2.1.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

A la fecha la implementación del Sistema se encuentra en su totalidad en el Gobierno Central, por lo que se requieren de tres a cinco años para finalizar la implementación en las Instituciones Descentralizadas y Autónomas.

- 1.2.1.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

La medida se ha implementado parcialmente ya que el nivel de avance lo medimos a través del Portal Compras dominicana y el Sistema de Información de Gestión Financiera, SIGEF. No obstante, dentro del Plan Estratégico de la DGCP se contempla la creación de una línea de base y de indicadores que permitan medir los avances del sistema.

- 1.2.1.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

Se necesitan recursos externos del presupuesto nacional, de organismos internacionales, cooperación interinstitucional y bilateral, entre otros.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Decreto No. 490-07, que establece el reglamento de aplicación de la Ley No.340-06 del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 06 de diciembre del 2006		Esta reglamentación rige para el Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras y no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional y cualquier otra entidad que contrate con fondos públicos.	A la fecha la implementación del Sistema se encuentra en su totalidad en el Gobierno Central, por lo que se requieren de tres a cinco años para finalizar la implementación en las Instituciones Descentralizadas y Autónomas.	La medida se ha implementado parcialmente ya que el nivel de avance lo medimos a través del Portal Compras dominicana y el Sistema de Información de Gestión Financiera, SIGEF. No obstante, dentro del Plan Estratégico de la DGCP se contempla la creación de una línea de base y de indicadores que permitan medir los avances del sistema.	La DGCP no cuenta con la apropiación de fondos necesarios para la ejecución de sus proyectos. Requiere de recursos para la compra de equipos, para lo cual se necesitan recursos externos del presupuesto nacional, de organismos internacionales, cooperación interinstitucional y bilateral, entre otros.

1.2.2. Elaborar un portal electrónico en Internet, según lo requerido por el artículo 36 (14) de la Ley No. 340-06, y considerar la posibilidad de establecer un sistema que permita la realización electrónica de la actividad contractual a través de Internet.

(Ver la sección 1.2.1 del capítulo II de este informe)

- 1.2.2.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

Ley no. 340-06, artículo 36 de la ley de Contrataciones Públicas, recomendación acogida, a través del portal: www.comprasdominicana.gov.do

- 1.2.2.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente

Esta medida se concretizó en Febrero de 2008.

Art.36 de la Ley 340-06: Diseñar e implantar normas y procesos comunes para las compras y contrataciones de bienes y servicios según los distintos tipos y modalidades e implantar un manual de procedimientos comunes para las entidades que se encuentran en el ámbito de aplicaciones de esta ley;

Esta medida está cumplida se ha implementado en su totalidad según las disposiciones del Art. 36 de la Ley 340-06 específicamente el numeral 5, hemos creado todos los manuales de procedimiento de uso común para la aplicación correcta de la ley 340-06, los mismos se encuentran disponibles en nuestro portal compras dominicanas y están siendo utilizados por todas las instituciones llamadas aplicar dicha normativa.

- 1.2.2.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

Esta reglamentación rige para el Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras y no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional y cualquier otra entidad que contrate con fondos públicos del Distrito Nacional.

- 1.2.2.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Recomendación acogida en el Gobierno Central, para ser aplicada en todas las instituciones se estiman de cinco a diez años.

1.2.2.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

- No. de instituciones públicas que publican sus licitaciones en el portal de compras gubernamentales.
- No. de instituciones públicas que no utilizan el portal de compras

1.2.2.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional

Se necesitan recursos externos para adquirir los equipos que mejoren el sistema y logren una implementación total.

En cuanto a los costos de las actividades y/o programas que se requieren que las fuentes de los recursos de:

- Presupuesto Nacional
- Organismos de cooperación internacional
- Cooperación interinstitucional, Bilateral.
- Otros

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Ley 340-06 sobre Contrataciones Públicas.	Reglamento de aplicación no. 490-07	Dirección General de Contrataciones Públicas para ser alimentado por todas las instituciones del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras y no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional y cualquier otra entidad que contrate con fondos públicos.	A la fecha la implementación del Sistema se encuentra en su totalidad en el Gobierno Central, por lo que se requieren de cinco a diez años para finalizar la implementación en las Instituciones Descentralizadas y Autónomas.	No. de instituciones públicas que publican sus licitaciones en el portal de compras gubernamentales. No. de instituciones públicas que no utilizan el portal de compras	Se necesitan recursos del presupuesto nacional, de organismos internacionales, cooperación interinstitucional y bilateral, entre otros.

1.2.3. Implementar disposiciones que definan el alcance de la excepción contenida en el numeral (7) del artículo 5 de la Ley No. 340-06, sobre el requisito de promoción de las actividades de desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas. (Ver la sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).

1.2.3.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

Ley 340-06 sobre Contrataciones públicas y su Reglamento de aplicación no. 490-07, a la obligación que tienen las Entidades del Gobierno de contemplar en sus Pliegos

de Condiciones la posibilidad de que las Minipymes presenten ofertas parciales, en su Art. 55. Asimismo, se les otorga un derecho de un 5% para igualar sus ofertas a las grandes ofertas a la hora de evaluar, en virtud del Art. 86 del citado Reglamento.

- 1.2.3.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente.

Medida adoptada mediante Reglamento 490-07 de fecha 30 de Agosto de 2007.

- 1.2.3.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

Esta reglamentación rige para el Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras y no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional y cualquier otra entidad que contrate con fondos públicos.

- 1.2.3.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Esta recomendación ha sido acogida.

- 1.2.3.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

No. de instituciones que han implementado la medida totalmente.

- 1.2.3.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional

Recomendación acogida, la institución establece que no necesitan recursos para la misma.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Ley 340-06 y su Reglamento de aplicación no. 490-07		Dirección General de Contrataciones Públicas para ser alimentado por todas las instituciones del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras y no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional y cualquier otra entidad que contrate con fondos públicos.	A la fecha la implementación del Sistema se encuentra en su totalidad en el Gobierno Central, por lo que se requieren de tres a cinco años para finalizar la implementación en las Instituciones Descentralizadas y Autónomas.	No. de instituciones públicas que publican sus licitaciones en el portal de compras gubernamentales. No. de instituciones públicas que no utilizan el portal de compras	Se necesitan recursos del presupuesto nacional, de organismos internacionales, cooperación interinstitucional y bilateral, entre otros.

1.2.4. Estudiar la posibilidad de derogar el numeral (8) del Art. 3 de la Ley No. 340-06.

NOTA: Este numeral fue derogado mediante la Ley no. 449-06 y establecía lo siguiente: Principio de Participación: El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional.

- 1.2.4.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

Medida acogida mediante modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de Diciembre de 2006.

- 1.2.4.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente.

Esta medida fue implementada con la promulgación y puesta en vigencia de la ley 449-06 que modificó la ley 340-06, el Art. Art. 2 de la ley 449-06 modificó el numeral 8 del Art. 3 de la ley 340-06 agregándole lo subrayado “Principio Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva.”¹⁸

- 1.2.4.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

No aplica por ser una disposición del Congreso Nacional.

- 1.2.4.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

No aplica por la anterior ser una disposición del Congreso Nacional.

- 1.2.4.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

No aplica por la anterior ser una disposición del Congreso Nacional.

¹⁸ Ver art. 2 de la ley No.449-06 que modifico el ordinal 8 del art. 3 de la ley 340-06

- 1.2.3.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

No aplica.

1.2.5. Recomendación: Implementar disposiciones que requieran la publicación de convocatorias para licitaciones públicas en el portal Web del Órgano Administrador del Sistema, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional o un diario de circulación nacional.

Esta medida se cumplió ya que a través de nuestra página www.comprasdominicana.gov.do son volcados las convocatorias de las distintas modalidades de compras de aquellas instituciones sujetas a la aplicación de dicha Ley.

- 1.2.5.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

Disposiciones que establece el artículo 18 de la Ley 340-06 con modificaciones contenidas en la Ley 449-06 y su reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 490-07 específicamente el artículo 44.

- 1.2.5.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente

El Art. 18 de la Ley 340-06 y 44 del Reglamento 490-07 hacen obligatorio la difusión de las Licitaciones en el Portal Compras Dominicana, en el Portal de la Entidad y en dos periódicos mayor circulación nacional.

- 1.2.5.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

El Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras y no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional y cualquier otra entidad que contrate con fondos públicos.

- 1.2.5.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

Si la institución contara con los recursos necesarios para adquirir los equipos que ayuden en la aplicación del sistema la medida se cumpliría de cinco a diez años.

1.2.5.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

- ✓ No. de instituciones públicas que cumplen con la ley de contrataciones públicas
- ✓ No. de instituciones públicas que publican las licitaciones en el portal www.comprasdominicanas.gov.do
- ✓ No. de instituciones públicas que publican las licitaciones en dos periódicos de circulación nacional
- ✓ No. de instituciones públicas que no han implementado la medida.
- ✓ No. de instituciones públicas que definen la características técnicas y la calidad de los bienes, obras o servicios a ser adquiridos.
- ✓ No. de instituciones públicas que definen el lugar o ubicación donde se presentara la oferta.
- ✓ No. de instituciones públicas que tienen definidos los criterios y procedimientos de evaluación de los proveedores o contratistas.
- ✓ No. de instituciones públicas que definen los criterios de adjudicación
- ✓ No. de instituciones públicas que definen los plazos de entrega de los bienes, obras o servicios
- ✓ No. de instituciones públicas que entregan las garantías requeridas

1.2.5.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

Se necesitan recursos externos para adquirir los equipos necesarios que mejoren nuestro portal compras dominicana.

En cuanto a los costos de las actividades y/o programas que se requieren que las fuentes de los recursos del Presupuesto Nacional, Organismos de cooperación internacional, Cooperación interinstitucional, Bilateral, entre otros.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
Disposiciones que establece el artículo 18 de la Ley 340-06 con modificaciones contenidas en la Ley 449-06 y su reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 490-07 específicamente el artículo 44.		El Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras y no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; las empresas públicas no financieras y financieras y cualquier otra entidad que contrate con fondos públicos.	Si la institución contara con los recursos necesarios para adquirir los equipos que ayuden en la aplicación del sistema la medida se cumpliría en tres años.	No. de instituciones públicas que cumplen con la ley de contrataciones públicas No. de instituciones públicas que publican las licitaciones en el portal www.comprasdominicanas.gov.do No. de instituciones públicas que publican las licitaciones en dos periódicos de circulación nacional No. de instituciones públicas que no han implementado la medida. No. de instituciones públicas que definen la características técnicas y la calidad de los bienes, obras o servicios a ser adquiridos; No. de instituciones públicas que definen el lugar o ubicación donde se presentara la oferta. No. de instituciones públicas que tienen definidos los criterios y procedimientos de evaluación de los proveedores o contratistas. No. de instituciones públicas que definen los	Se necesitan recursos externos para adquirir los equipos necesarios que mejoren nuestro portal compras dominicana. En cuanto a los costos de las actividades y/o programas que se requieren que las fuentes de los recursos de: - Presupuesto Nacional - Organismos de cooperación internacional - Cooperación interinstitucional, Bilateral. - Otros

				criterios de adjudicación No. de instituciones públicas que definen los plazos de entrega de los bienes, obras o servicios No. de instituciones públicas que entregan las garantías requeridas	
--	--	--	--	--	--

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCION)

La República Dominicana ha considerado y adoptado ciertas medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la protección de los funcionarios públicos y ciudadanos privados que denuncien de buena fe actos de corrupción, en tal sentido el comité sugiere a la República Dominicana las siguientes recomendaciones:

Tal como se examina en la sección 2 del capítulo II de este informe. **VER CÓDIGO PROCESAL PENAL ART. 273—**

2.1. Fortalecer los sistemas de protección de funcionarios públicos y ciudadanos privados que de buena fe denuncien actos de corrupción. Para cumplir esta recomendación la República Dominicana podría tener en cuenta la siguiente medida.

Adoptar, a través de la autoridad respectiva, una ley general sobre protección de funcionarios públicos y ciudadanos privados que de buena fe denuncien actos de corrupción conforme a los principios fundamentales de su orden jurídico interno, lo que podría incluir, *inter alia*, los siguientes aspectos:

- i. Protección de las personas que denuncien actos de corrupción que sean objeto de investigación en procedimientos administrativos o judiciales. (Ver la sección 2 del capítulo II de este informe)
 - ii. Mecanismos de denuncia, como la denuncia con protección de identidad, que garanticen la seguridad personal y la confidencialidad de identidad de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que de buena fe denuncien actos de corrupción. Ver la sección 2 del capítulo II de este informe)
- IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CENTRALIZADO DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE CASOS DE CORRUPCIÓN, FORMULARIO DE DENUNCIA EN LINEA EN LA DPCA Y EN LA CNECC**

- iii. Disposiciones que sancionen, tanto en el ámbito penal como en el administrativo, la omisión de cumplir las normas y/u obligaciones relativas a la protección. (Ver la sección 2 del capítulo II de este informe.
 - a. La ley no. 41-08 tiene por función regular las relaciones de trabajo de los empleados designados para ejercer una función pública en el Estado, excluyendo a los electos por voto popular, los miembros de la Junta Central Electoral y la Cámara de Cuentas y el personal militar, policial y de seguridad del Estado, entre otros.
 - b. Asimismo, establece los principios que regirán la función pública como el mérito personal, igualdad de acceso a la función pública, estabilidad en los cargos de carrera, equidad retributiva, y la facultad de recurrir al Tribunal Contencioso Administrativo en demanda de protección.
- iv. Un proceso de aplicación de mecanismos simplificados de protección de informantes.
 - a. Existe la resolución emitida por la Procuraduría General de la República no. 42, mediante la cual se establece la protección al denunciante. Se elaboro con la ayuda de la Cooperación internacional un proyecto de ley donde se define ampliamente el mecanismo a ser implementado para adoptar esta medida. Este proyecto se estima será depositado en el Congreso Nacional a partir de la primera legislatura que se inicia el próximo 27 de febrero del 2010.
- v. Medidas de protección orientadas no solamente hacia la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente tratándose de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superiores jerárquicos o a sus compañeros de trabajo.

Ver respuesta A.4.
- vi. Mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla.
 - a. Ver respuesta A.4., sin embargo la confidencialidad de los informantes está garantizado por el departamento que recibe la denuncia.
- vii. Mecanismos que faciliten, cuando corresponda, la cooperación internacional en las siguientes esferas, incluida la asistencia y cooperación previstas por la Convención, así como el intercambio de experiencias, capacitación y asistencia mutua.
- viii. La respectiva competencia de las autoridades judiciales y administrativas con respecto a esta esfera, distinguiendo claramente una de la otra.

- 2.1.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

Resolución interna de la Procuraduría General de la República no. 42 de fecha nueve (9) de julio del año dos mil nueve (2009) y el proyecto de modificación al Código Penal dominicano, el cual incorpora la tipificación de diversos delitos penales, así como también el fortalecimiento de otros tipos penales ya considerados por el Código Penal. Por otra parte existe un proyecto de ley sobre protección al denunciante y unos lineamientos generales que promueven la discusión y análisis del tema.

El Art. 85 del Código Penal Dominicano. Se castigará con la pena de destierro a todo aquel que, con actos no aprobados, ni autorizados por el Gobierno, expusiere a los dominicanos a experimentar represalias, en sus personas o en sus bienes.

- 2.2.1.b. Si el país ya implementó la primera medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente.

No se ha implementado esta medida.

- 2.2.1.c. Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

Procuraduría General de la República, Departamento de Persecución de la Corrupción, Fiscalías y Entidades que trabajan con Investigación.

- 2.2.1.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

De uno a cuatro años aproximadamente.

- 2.2.1.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.

Pendientes de desarrollar indicadores.

- 2.2.1.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional

Se requieren recursos para implementar esta medida, esa ha sido la naturaleza de la demora, ya que para proteger a los denunciantes se deben contar con recursos del presupuesto nacional y/o de organismos internacionales.

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI.1 DE LA CONVENCION)

La República Dominicana ha adoptado medidas encaminadas a tipificar los actos de corrupción que se establecen en el artículo VI (1) de la Convención, en tal sentido el comité formula las siguientes recomendaciones a la República Dominicana:

Tal como se examinó en la sección 3 del capítulo II de este informe, la tipificación de los delitos de corrupción y la armonización con la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas están incorporados al proyecto de modificación del Código Penal que reposa en el Congreso Nacional.

Se retomara el seguimiento para su aprobación en la primera legislatura que inicia el 27 de febrero del presente año.

3.1. Considerar la posibilidad de modificar y/o complementar las leyes existentes, para ampliar la cobertura y cumplir los requisitos del artículo VI (1) de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en los términos siguientes:

3.1.1. Incluir en la definición de soborno pasivo tipificado por el artículo 177 del Código Penal los elementos requerimiento o aceptación, directa o indirectamente, persona que ejerza funciones públicas, objeto de valor pecuniario, otros beneficios, favores, ventajas, para otra persona o entidad, y cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

Esta disposición esta complementada con la Ley 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión de fecha 8 de diciembre del 2006.

a) Complementar las disposiciones legales que se refieren al soborno activo, tal como se ha definido, mediante la inclusión de los elementos dádivas y entidades, e implementando disposiciones cuyo alcance sean tan amplio como el de los delitos previstos en el párrafo (a) del artículo VI (1) de la Convención.

Disposición legal que contiene el soborno activo: la Ley 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión de fecha 8 de diciembre del 2006.

b) Complementar las disposiciones referentes al párrafo (c) del artículo VI (1) de la Convención, mediante la inclusión de los elementos dádivas y entidades, e implementando disposiciones cuyo alcance sean tan amplio como el de los delitos previstos en el párrafo (b) del artículo VI (1) de la Convención.

Recomendación acogida mediante la Ley 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión.

c) Complementar las disposiciones referentes al párrafo (c) del artículo VI (1) de la Convención mediante la implementación de disposiciones cuyo alcance sea tan amplio como el de los delitos previstos en el párrafo (c).

Recomendación acogida mediante la Ley 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión.

- d) Implementar disposiciones penales que tipifiquen el aprovechamiento doloso u ocultamiento de bienes provenientes del cohecho pasivo tipificado por el artículo 177 del Código Penal.

Recomendación acogida mediante la Ley 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión.

4. RECOMENDACIONES GENERALES DEL COMITÉ PARA LA REPÚBLICA DOMINICANA EN RELACIÓN CON LOS TEMAS DE LA SEGUNDA RONDA:

Con base en los análisis y los aportes realizados a lo largo del informe, el Comité sugiere que la República Dominicana considere las siguientes recomendaciones:

- 4.1. Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.**

La Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción, la Procuraduría General de la República, la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa, la Escuela Nacional del Ministerio Público, la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Ministerio de Administración Pública y el Consejo Nacional para la Reforma del Estado (CONARE), entre otras instituciones públicas, han desarrollado programas de capacitación permanente a los servidores públicos de sus instituciones y de las distintas instituciones, para la aplicación de la ley y los procedimientos de transparencia.

El Plan Operativo 2010 de la Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción (CNECC) contempla un proyecto coordinado con la Procuraduría General de la República a través de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa, orientado a fortalecer el seguimiento de las convenciones internacionales en materia de corrupción. Dicho proyecto se corresponde con una de las metas del Plan Estratégico República Dominicana Transparente, de Ética y Prevención de la Corrupción 2009-2012.

Como resultado de esta acción, se espera la sensibilización de instituciones involucradas con los compromisos derivados de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), mediante encuentro de trabajo con los principales actores responsables del suministro de información para la elaboración de informes ante el Mecanismo de Expertos del Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), a fin de apoyar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en las convenciones internacionales en materia de corrupción.

Importante es resaltar la iniciativa de la CNECC en el desarrollo y ejecución de programas de sensibilización dirigidos a servidores públicos en diversos temas, relacionados con la ética y la transparencia, los cuales se vienen aplicando de manera continua desde el 2005 a la fecha, los cuales son debidamente monitoreados a través del seguimiento a las ejecuciones de los planes operativos que ejecuta la institución.

A continuación programas y temas desarrollados:

Programa de difusión de normativas relacionadas con la ética y a transparencia, dirigido tanto a instituciones del Estado como a la ciudadanía en general. Entre estas:

- Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública
- Ley 340-06 de Contrataciones Públicas
- Ley 41-08 de Función Pública
- Ley 82-79, de Declaración Jurada de bienes
- Ley 170-07 de Presupuesto Participativo
- Ley 10-07 de Control Interno.
- Ley sobre Lavado de Activos en el marco del financiamiento de partidos políticos, Programa sobre ética y transparencia coordinada con las universidades bajo acuerdo firmados con la CNECC.

- 4.1.a. Acto jurídico requerido para su adopción; los estudios, planes, proyectos o programas que se requerirían para su realización; u otras acciones que sea necesario desarrollar con tal propósito:

El Decreto No.310-05 que establece el reglamento operativo de la Comisión Nacional de Ética y combate a la corrupción (CNECC), en su artículo 13, letra o, contempla la presentación de recomendaciones en el marco de las acciones y decisiones propias del Poder Ejecutivo, a los fines de adecuar y asumir las recomendaciones del Comité de Expertos para la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Por lo expuesto la CNECC tiene programada dentro de su PO2010, actividades orientadas al logro de este objetivo.

- 4.1.b. Si el país ya implementó la medida sugerida por el Comité para cumplir con la recomendación arriba transcrita, o alguna medida alternativa para tal efecto, indíquelo brevemente.

Como medida alternativa, la CNECC, a través de una coordinación con la PGR/DPCA, a los fines de garantizar cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Expertos para la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Entre las acciones se puede considerar:

- Seguimiento continuo a las recomendaciones
- Participación como evaluados y evaluadores en las diversas rondas de análisis del MESICIC.
- Servir de enlace entre el Estado de la República Dominicana, y la OEA.
- Servir como el órgano ejecutor de la consultoría para la Elaboración del Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones formuladas al Estado dominicano por el comité de expertos del MESICIC.

- 4.1.c Indicar las entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada; o en el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

En el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:

- Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción (CNECC)
- Procuraduría General de la República y la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción
- Comisionado de apoyo para la Reforma y Modernización de la Justicia.
- Organizaciones de la Sociedad Civil

Entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada:

- Poder Ejecutivo
- Instituciones del Gobierno Central
- Organizaciones de la Sociedad Civil

- 4.1.d. Calcular los tiempos aproximados que se requerirían para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada.

El Plan Estratégico República Dominicana Transparente, de Ética y Prevención de la Corrupción 2009-2012, en su pilar de acción No.6 “Mejorar la Efectividad de Persecución de Delitos contra la Administración Pública”, prevé en la meta E: Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones que asume el país como signatario de las Convenciones Internacionales en materia de corrupción, cuyos indicadores son los siguientes:

- % de recomendaciones aplicadas
- Desarrollo de un sistema de seguimiento a las recomendaciones.

Por todo lo anterior se puede prever que el país realizara acciones para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada, durante toda la ejecución del precitado plan (2009-2012).

- 4.1.e. Proponer indicadores que permitan medir de manera objetiva los avances en el desarrollo de las acciones propuestas para la realización de la medida anotada.
- % de recomendaciones aplicadas
 - Desarrollo de un sistema de seguimiento a las recomendaciones.
 - Informe de resultados
 - % de funcionarios sensibilizados
 - Número de encuentros de trabajo
 - Número de sensibilizaciones impartidas
 - Numero de herramientas disponibles de medición
 - Plan de acción aprobado por la OEA

- 4.1.f. Calcular los costos aproximados que requeriría la ejecución de la medida anotada, e indicar las posibles fuentes de recursos para su financiación, de origen nacional o internacional.

El costo se puede estimar cuando se disponga del plan de acción elaborado y las diversas fuentes de financiamiento se pueden considerar de varias vías entre estas:

- Presupuesto General de la Nación
- Organismos Internacionales
- Sector privado
- Entre otros.

Acto Jurídico	Medida Alternativa	Instituciones/ Actores Involucrados	Cronograma de acciones	Indicadores	Costos
<p>El Decreto No.310-05 que establece el reglamento operativo de la Comisión Nacional de Ética y combate a la corrupción (CNECC), en su artículo 13, letra o, contempla la presentación de recomendaciones en el marco de las acciones y decisiones propias del Poder Ejecutivo, a los fines de adecuar y asumir las recomendaciones del Comité de Expertos para la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Por lo expuesto la CNECC tiene programada dentro de su PO2010, actividades orientadas al logro de este objetivo.</p>	<p>Como medida alternativa, la CNECC, a través de una coordinación con la PGR/DPCA, a los fines de garantizar cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Expertos para la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Entre las acciones se puede considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento continuo a las recomendaciones - Participación como evaluados y evaluadores en las diversas rondas de análisis del MESICIC. - Servir de enlace entre el Estado de la Rep. Dom. y la OEA. <p>Servir como el órgano ejecutor de la consultoría para la Elaboración del Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones formuladas al Estado dominicano por el comité de expertos del MESICIC.</p>	<p>En el diseño, elaboración o implementación de los estudios, planes, proyectos, programas o cualquier otra acción necesaria para la realización de tal medida:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Comisión Nacional de Ética y Combate a la Corrupción (CNECC) ii. Procuraduría General de la República y la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción iii. Comisionado para la Reforma de la Justicia iv. Organizaciones de la Sociedad Civil <p>Entidades, autoridades o instancias a las que les compete participar en el proceso de adopción de la medida anotada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poder Ejecutivo • Instituciones del Gobierno Central • Organizaciones de la Sociedad Civil 	<p>El Plan Estratégico Republica Dominicana Transparente, de Ética y Prevención de la Corrupción 2009-2012, en su pilar de acción No.6 "Mejorar la Efectividad de Delitos Contra la Administración Pública", prevé en la meta E: Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones que asume el país como signatario de las convenciones internacionales en materia de corrupción, cuyos indicadores son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - % de recomendaciones aplicadas - Desarrollo de un sistema de seguimiento a las recomendaciones. <p>Por todo lo anterior se puede prever que el país realizara acciones para avanzar en la consideración, adopción o realización de la medida anotada, durante toda la ejecución del precitado plan (2009-2012).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - % de recomendaciones aplicadas - Desarrollo de un sistema de seguimiento a las recomendaciones. - Informe de resultados - % de funcionarios sensibilizados - Número de encuentros de trabajo - Número de sensibilizaciones impartidas - Numero de herramientas disponibles de medición - Plan de acción aprobado por la OEA 	<p>El costo se puede estimar cuando se disponga del plan de acción elaborado y las diversas fuentes de financiamiento se pueden considerar de varias vías entre estas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto General de la Nación - Organismos Internacionales - Sector privado - Entre otros.